



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO;
EXPEDIENTE N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04;
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO.
2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
LUZ SOVEIDA ESTELA ROJAS**

**ASESOR
Abg. DIONEE LOAYSA MUÑOZ ROSAS**

TRUJILLO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLAN

Miembro

Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL

Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis profesores:

Por compartir sus conocimientos y experiencias, cada día, sobre todo por la influencia en mi vida profesional.

A mi hijo Eduardo Jesús de una manera especial, doy gracias a él por ser quien me motiva día a día, para seguir superándome como profesional.

Luz Soveida Estela Rojas

DEDICATORIA

A mis padres José y Orfelinda por su dedicación, por la pureza de su amor y lucha constante, por ser padres dignos de ser considerados un ejemplo a seguir.

A mi hijo Eduardo Jesús por ser lo que es, quien me impulsa a seguir día a día y por ser mí motivo.

Luz Soveida Estela Rojas

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 01557-2013-42-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, hurto agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem what is the quality of judgments of first and second instance on aggravated theft, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N °. 01557-2013-42-1601-JR-PE-04, in the Judicial District of la Libertad - Trujillo. 2019? The objective was to determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record selected by sampling by convenience, techniques of observation and content analysis, and as a tool were used to collect the data a list of matching validated by judgment of experts. The results revealed that the quality of the exhibition, considerative and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance was range: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and very high, respectively.

Key words: quality, aggravated theft, motivation and judgment.

INDICE GENERAL

Título de la tesis	i
Jurado evaluador de tesis y Asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Procesales.....	9
2.2.1.1. Proceso penal común	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Principios aplicables	9
2.2.1.1.3. Etapas del proceso penal común.....	10
2.2.1.2. Los sujetos del proceso penal.....	11
2.2.1.2.1. El Ministerio Público	11
2.2.1.2.2. El juez penal.....	12
2.2.1.2.3. El imputado.....	12
2.2.1.2.4. El abogado defensor.....	13
2.2.1.2.5. El agraviado	13
2.2.1.2.6. La parte civil	13
2.2.1.3. La prueba.....	14
2.2.1.3.1. Concepto	14
2.2.1.3.2. Objeto de la prueba	14
2.2.1.3.3. La valoración de la prueba.....	15
2.2.1.3.4. Sistemas de valoración de la prueba	15
2.2.1.3.5. Principios de la valoración probatoria	16

2.2.1.3.6. Medios de prueba en las sentencias examinadas	17
2.2.1.4. La sentencia	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. Estructura	19
2.2.1.4.3. Requisitos de la sentencia penal	20
2.2.1.4.4. La sentencia condenatoria.....	20
2.2.1.4.5. El principio de motivación en la sentencia	20
2.2.1.4.5.1. Concepto	20
2.2.1.4.5.2. La motivación en el marco constitucional	20
2.2.1.4.5.3. La motivación en el marco legal.....	21
2.2.1.4.5.4. Finalidad de la motivación.....	21
2.2.1.4.6. El principio de correlación.....	21
2.2.1.4.6.1. Concepto	21
2.2.1.4.6.2. Correlación entre acusación y sentencia.....	21
2.2.1.4.6.3. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas	22
2.2.1.4.7. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	22
2.2.1.4.8. La sana critica	23
2.2.1.4.9. Las máximas de la experiencia	23
2.2.1.5. Los medios impugnatorios	24
2.2.1.5.1. Concepto	24
2.2.1.5.2. Fundamentos	26
2.2.1.5.3. Clases	24
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso estudiado.....	25
2.2.2. Sustantivas	26
2.2.2.1. La teoría del delito	26
2.2.2.1.1. Concepto	26
2.2.2.1.2. Elementos del delito.....	26
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	27
2.2.2.2. El delito de hurto agravado.....	28
2.2.2.2.1. Concepto	28
2.2.2.2.2. Tipificación.....	29
2.2.2.2.3. Sujetos.....	29

2.2.2.2.4. Características del hurto agravado	29
2.2.2.2.5. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas	29
2.2.2.2.6. La reparación civil en las sentencias examinadas	30
2.3. MARCO CONCEPTUAL	31
III. HIPÓTESIS	36
IV. METODOLOGÍA	37
4.1. Tipo y nivel de investigación	37
4.2. Diseño de la investigación	39
4.3. Unidad de análisis	39
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	40
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	42
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	42
4.7. Matriz de consistencia lógica	44
4.8. Principios éticos	46
V. RESULTADOS	47
5.1. Resultados	47
5.2. Análisis de los resultados	84
VI. CONCLUSIONES	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	89
ANEXOS	97
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias	98
Anexo 2: Operacionalización de la variable e indicadores	130
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	140
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	151
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	163

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	47
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	50
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	67

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	69
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	72
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	78

Resultados consolidados de las sentencias de estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra instancia.....	80
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da instancia	82

I. INTRODUCCIÓN

El estudio que comprende la presente tesis, es un estudio individual que integra una línea de investigación, relacionada con la “Administración de Justicia en el Perú” promovida en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019); la base documental es un expediente judicial de proceso penal, donde el delito sancionado fue hurto agravado; el producto examinado u objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia.

La revisión de las sentencias del proceso concluido tiene como precedente los hechos diversos encontrados en fuentes que reportan el estado de la actividad judicial en diferentes lugares, tales como:

En España, se ha apostado por abrir un diálogo sobre las cuestiones que más afectan a la administración de justicia, con todos los agentes sociales y actores jurídicos para elaborar soluciones de consenso, en esta tarea, ha destacado que el programa del nuevo equipo del Ministerio de Justicia se basa en siete grandes ejes: “la transparencia, la modernización tecnológica, la relación con los actores jurídicos, la perspectiva de género, la memoria histórica, la jurisdicción universal y el acercamiento a la ciudadanía; todo ello con el objetivo de alcanzar una justicia ágil, cercana, independiente, transparente y con credibilidad; asimismo el secretario de Estado ha remarcado que el buen funcionamiento de los sistemas judiciales promueve el desarrollo de los mercados financieros y en consecuencia, de la inversión, así como la capacidad de crecimiento de las empresas y el buen funcionamiento del mercado de trabajo (Dolz, 2018)

En México se enfrentan a desafíos desde muchos frentes, en especial en los de seguridad y justicia, aquellos que quizá más afectan a los ciudadanos y que representan un mayor riesgo a la gobernabilidad del país; la disfuncionalidad del sistema de justicia penal ha tomado la forma de otro tipo de problemas estructurales como la impunidad y la corrupción, que han sido explotados y abusados en mayor medida por las elites políticas y económicas; asimismo estos problemas de impunidad, corrupción, tráfico de influencias, y la ineficiencia del sector judicial tienen un efecto expansivo, pues ante la falta de una justicia efectiva las víctimas frecuentemente tienden a no denunciar los

delitos debido a la poca fe en la capacidad del sistema judicial de reivindicar sus derechos (Rodríguez & Shirk, 2015)

En Ecuador, se pone de manifiesto que existe un consenso en torno a que la independencia judicial requiere la inexistencia de condicionamientos capaces de plasmarse en interferencias en la actuación de la administración de justicia, la independencia se sitúa tanto en el nivel de la institución como en el nivel del juez individual; asimismo en el país se pone de manifiesto que el estado de derecho no ha tenido un desarrollo sólido; que políticamente es inestable a través de su historia, el poder ha hecho de la justicia parte del juego político y ello genera críticas al sistema de justicia y que propuestas para reformarlo se hayan multiplicado durante las últimas décadas (Pásara, 2014)

En Colombia se pone en evidencia que la justicia atraviesa por una de sus más profundas crisis, no solo carece de credibilidad ante la sociedad, a causa de males como la politización, la congestión y consecuente demora, y la impunidad, sino también la aquejan defectos propios del diseño constitucional y la jurisprudencia, como la hipertrofia de la rama judicial, la tutelización de los litigios, la falta de seguridad jurídica, la judicialización de la política y la ausencia de controles a los magistrados de las altas corporaciones; y no se puede olvidar la sobrepoblación carcelaria y la política cíclica de subir las penas para luego conceder beneficios de excarcelación, como ocurrió recientemente; la reforma a la justicia, propuesta por el gobierno de Santos, fracasó estruendosamente ante los “micos” que magistrados y congresistas incluyeron al proyecto en beneficio propio; asimismo la capacidad de gestión de los magistrados en el Congreso ha sido sorprendente, y solo se explica por el poder de las corporaciones judiciales sobre los políticos, pues los congresistas tienen fuero ante la Corte Suprema de Justicia, pierden la investidura ante el Consejo de Estado y la Corte Constitucional controla y modifica las leyes y actos de reforma a la Constitución que producen (Charry, 2017)

Respecto a la realidad peruana se encontró lo siguiente:

Se conoce que el problema estructural más grave del país sea no contar con una administración de justicia eficaz (imparcial, predecible, transparente, expeditiva y accesible a todos); de igual forma una economía con tal administración de justicia no es economía de mercado, sino la ley de la selva; no gana quien compite mejor y respeta las reglas, sino el más poderoso y el que mejor se adapta al sistema, frecuentemente el más corrupto, si esta situación no cambia, no se solucionara la delincuencia e inseguridad; se vive engañado; de igual forma no será posible una verdadera inclusión social ni combatir la informalidad; esos problemas, entre muchos otros, son consecuencia directa de tener una administración de justicia deficiente, que genera enormes incentivos para infringir las leyes, patear el tablero y hacer lo que a uno le da la gana, atentando contra la competencia justa y la convivencia sana (Cavero, 2016)

En el contexto local la carga procesal es deficiente, así como el desempeño de los trabajadores de los juzgados, por ello debe establecerse mecanismos que permitan a los servidores desarrollar mayor parte de su tiempo en labores jurisdiccionales; así como la implementación de sistemas informáticos eficientes que permitan la distribución y atención de los expedientes ingresados diariamente; personal calificado para la labor jurisdiccional; capacitación permanente de personal en todos los niveles (Segura, 2017)

Tal como se entiende de las fuentes consultadas, existe una diversidad de hechos que comprende a la actividad judicial; por lo tanto, a efectos de tener mayores elementos de juicio y conocimiento, sobre la decisión adoptada en el proceso penal seleccionado, el enunciado del problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2019?

Para resolver dicha interrogante, **los objetivos fueron:**

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de La Libertad –Trujillo, 2019.

Específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación tiene su justificación porque surge de la búsqueda de información exploratoria avanzada acerca de cómo evoluciona la administración de justicia en el contexto nacional y local, si los operadores jurídicos adoptan los parámetros legales al momento de emitir sentencias.

Para analizar los resultados, se hizo uso del instrumento de recojo de datos, los mismos

que se obtuvieron de las sentencias, que fueron el objeto de estudio, siendo el objetivo, determinar la calidad de la sentencia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive, que de acuerdo a las técnicas de la observación, se evidencio que algunos parámetros establecidos en la lista de cotejos, se cumplen en las sentencias; lo que arroja como resultado un rango de calidad, lo que evidenciaría que los jueces intervinientes cumplen con fundamentar y motivar las resoluciones que resuelven los conflictos de intereses.

Es preciso indicar que en el proceso de elaboración del trabajo no se revela la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia por lo tanto se ha cautelado los derechos protegidos de nuestra constitución y el análisis aplicado se circunscribe netamente al proceso de donde proviene las sentencias.

Metodológicamente es un trabajo de nivel exploratorio descriptivo de carácter no experimental; porque el recojo de los datos de cada una de las sentencias estudiadas se efectuaron de un texto original.

En consecuencia estas prácticas de estudio es importante porque los resultados contribuyen en primer lugar a permanecer informados sobre sentencias emitidas que en parte no cumplen con los estándares exigidos y en segundo lugar para que los encargados de administrar justicia tengan mayor cuidado al momento de emitir una sentencia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Orihuela (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra el patrimonio Hurto agravado en grado de tentativa, en el expediente N°01057-2010-0-0901-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy baja, mediana y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencia de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

Pantoja (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio -hurto agravado, en el expediente N° 00378-2016-0-0201-JR-PE-03, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados relevaron de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de: muy alta muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; en conclusión, se determinó que ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Mendoza & Aliaga (2016) presentó la investigación exploratorio - descriptivo, titulada “*Factores de variación del índice de criminalidad de los delitos de robo y hurto en la localidad de Cajamarca 2013-2015*”, los datos fueron extraídos mediante encuesta aplicada a una población conformada por 963 procesados y sentenciados del año 2013, 2014 y 2015; por la comisión del delito de robo y hurto, el objetivo del estudio fue: Determinar los factores que han influido en la variación del índice de criminalidad de

los delitos de hurto y robo en la localidad de Cajamarca, desde el año 2013 al 2015, al confluir las conclusiones que formuló fueron: 1) Los factores que han influido en la variación del índice de criminalidad de los delitos de hurto y robo, son: la realidad socio económica, el bajo grado de instrucción, el grado de instrucción y la realidad laboral; 2) Las características socioeconómicas de los sentenciados y procesados por los delitos de hurto y robo del Centro Penitenciario de Cajamarca radican en bajo grado de instrucción (máximo secundaria completa), inestabilidad laboral porque se dedican a oficios o no tener ni oficio ni trabajo; tener un estado civil de convivientes y ser predominantemente un delito cometido por el género masculino; 3) Las denuncias policiales registradas en el año 2014 y 2015, son menores a las que se muestra en la percepción de la población respecto al delito de hurto y robo, esto explicaría la llamada cifra negra; 4) Existe una relación directa de la comisión de los delitos de hurto y robo con la celebración de festividades, como el caso del carnaval; es decir, que quienes delinquen en hurto y robo, no solamente expresan su conducta por la necesidad que tienen o por el hábito en el que se han acostumbrado, sino también que buscan zonas adecuadas y momentos adecuados en los que la población pueda ser víctima del delito porque dispone de recursos. Esto se puede demostrar en el registro de información en la ficha de percepción de la población, respecto a los delitos de hurto y robo.

El estudio elaborado por Rentería & Tello (2016) de tipo explicativo titulado "La cuantía como elemento objetivo para la tipificación del delito de hurto agravado" donde el objetivo fue: Analizar el artículo 186 del Código Penal Peruano con respecto a un marco referencial que integre: planteamientos teóricos, normas y legislación comparada atinentes a este cuerpo normativo, al concluir el estudio formuló la siguiente conclusión: que en la comunidad jurídica, así como en los responsables del derecho, hemos encontrado discrepancias teóricas y empirismos aplicativos respecto a la correcta aplicación del artículo 186 del C.P. que tipifica el delito de hurto agravado, por cuanto en el art. 444° del código penal sólo se hace mención que las faltas contra el patrimonio se aplican sobre el hurto simple y daños, y no se ha especificado si se debe tomar en cuenta el valor del bien sustraído para tipificar el delito del hurto agravado que es una norma dependiente del tipo base.

Finalmente Pocomo (2015) presentó la investigación descriptiva – explicativa titulada: *“Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados”* donde el objetivo fue: determinar en qué medida el peligro procesal influye en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravado en los juzgados penales en el periodo agosto 2013 a agosto 2015, al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: a) el marco normativo sobre el peligro procesal influye negativamente en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados en los juzgados penales de Huamanga en el periodo de 20 de agosto de 2013 a 31 de junio de 2015. El legislador nacional atribuyó a las medidas cautelares una finalidad propia de las penas, desnaturalizando la naturaleza jurídica, razón por el cual al fundamentar en los autos de prisión preventiva la reiteración delictiva durante el proceso deja ser una medida de aseguramiento del proceso y de garantía de la ejecución de la pena, convirtiéndose en una medida de internamiento preventivo o de seguridad basada en el principio de culpabilidad; b) el marco doctrinario influye positivamente sobre el peligro procesal en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravado en los juzgados penales de Huamanga en el periodo de 20 de agosto de 2013 a 31 de junio de 2015; la doctrina mayoritaria considera que la prisión preventiva es una medida de coerción personal de naturaleza cautelar y excepcional que contiene los dos presupuestos básicos y comunes para imponer la prisión preventiva siendo la apariencia del buen derecho y el peligro procesal, ésta última siendo el más importante que legitima la imposición, su mantenimiento y asimismo para toda la teoría cautelar dentro del proceso penal.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso común

2.2.1.1.1. Concepto

Según Rodríguez (s.f) el proceso penal común evita la dispersión y la pérdida de eficacia, facilitando la actuación de todos los actores del sistema e imposibilitando injerencias o invasiones funcionales irregulares; para el proceso común el fiscal asume plenamente la investigación del delito, dirigiendo todas las fuerzas pesquisidoras, especialmente las policiales, según la estrategia formulada a partir de la noticia criminal recibida.

Para Calderón (s.f) el proceso penal es el más importante de los procesos ya que comprende toda clase de delitos y agentes, así como también se disminuye la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza.

2.2.1.1.2. Principios aplicables

2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad

Es un axioma de valoración de lo justo por una sociedad en virtud del cual no se puede aplicar una sanción si no está escrita previamente en una ley cierta (Machicado, 2009).

2.2.1.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Cárdenas (2006) señala que la presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que opera en las situaciones extra procesales y en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen de la prueba.

2.2.1.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia (Ángeles, 2013).

2.2.1.1.2.4. Principio de lesividad

Este principio es liberal a la exigencia de que la intervención punitiva del Estado únicamente resulta admisible en cuanto las acciones u omisiones consideradas delictivas resulten dañinas para los intereses de terceras personas que son quienes resultan ofendidas (Sánchez, 2013).

2.2.1.1.2.5. Principio de culpabilidad

Cejas (2012), afirma que este principio establece que sólo puede perseguirse y castigarse penalmente a quien intervino en la comisión de un delito por un hecho propio, con dolo o culpa, y con una motivación racional normal. Asimismo, determina que la culpabilidad es un presupuesto y un límite de la pena.

2.2.1.1.2.6. Principio de independencia e imparcialidad

La independencia es distinta de la autonomía. La autonomía corresponde al ámbito administrativo. El poder judicial es independiente en lo jurisdiccional y autónomo en lo administrativo (determina su propia organización y presupuesto) (Calderón, 2011)

2.2.1.1.2.7. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable

Se considera este derecho como una garantía mínima del debido proceso legal, que, de acuerdo con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siguiendo al Tribunal Europeo, debe evaluarse en forma global tomando en consideración jurisprudencia supranacional. Se considera que debe computarse el plazo razonable desde el momento de la aprehensión de la persona (Calderón, 2011).

2.2.1.1.3. Etapas del proceso penal común

2.2.1.1.3.1. La investigación preparatoria

Según Pastor (2016) señala que la investigación preparatoria tiene por finalidad precisar si la conducta imputada es un delito, de igual forma determinar el escenario, las circunstancias de la perpetración, la identidad del imputado y/o partícipes, así como de la víctima y de la existencia del daño causado.

Se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos

de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a "reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.1.3.2. La Etapa intermedia

Esta actividad tiene como base la acusación del fiscal, el eje central es el debate oral, público, contradictorio y continuo, orientados a obtener la sentencia. Para que el juzgamiento sea acertado, se requiere: conocimiento exhaustivo del contenido del proceso, conocimiento del derecho aplicable al caso y descubrir la verdad o falsedad o error sobre el contenido de la acusación. Es así que es el juez quien dirige la investigación preparatoria en esta etapa, llevando a cabo las audiencias correspondientes de acuerdo al requerimiento del Fiscal como de las partes involucradas, con el propósito de emitir el auto de enjuiciamiento o el sobreseimiento de la causa. (Neyra, 2015).

Calderón (s.f), sostiene que es el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o los conclusivos de la investigación.

2.2.1.1.3.3. Etapa de juzgamiento

El juicio oral constituye el auténtico debate que presenta un proceso penal, en el que se ponen de manifiesto todos los principios del sistema acusatorio y en donde se puede destruir la presunción de inocencia. Es decir es la etapa central del proceso mediante el cual las partes debaten sobre las pruebas con la finalidad de convencer al juez sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (Neyra, 2015).

Calderón (s.f), sostiene que el juicio es la etapa principal del proceso penal porque es allí donde se resuelve, el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal.

2.2.1.2. Los sujetos del proceso penal

2.2.1.2.1. El Ministerio Público

El Ministerio Publico es el encargado de dirigir la investigación de un delito. Por tanto

será quien dirigirá el trabajo conjuntamente con sus fiscales adjuntos y con la policía, planeando maniobras para formalizar el caso para someterlo a la autoridad jurisdiccional. Evitando de esta manera rehacer las diligencias efectuadas dentro del proceso. Posteriormente el despacho fiscal incorpora elementos y criterios importantes obtenidos para esclarecer el hecho punible. (Pastor, 2016).

Las facultades del Ministerio Público son: a) El ejercicio de la acción penal; b) Conduce la investigación del delito desde su inicio; c) Es el titular de la carga de la prueba; d) elabora una estrategia de la investigación adecuada al caso; e) Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales; f) Conducción compulsiva. (Calderón, 2006)

2.2.1.2.2. El Juez penal

Según Neyra (2015) el juez, es quien actúa como una figura imparcial y objetiva en el proceso, debe determinar cuál de estos tiene razón en base a las pruebas actuadas en el juicio para a redefinición del conflicto.

Pastor (2016) señala que el juez es quien conducirá la etapa intermedia del proceso común y el juez unipersonal y colegiado estarán a cargo del juzgamiento.

Respecto al Juez, puede afirmarse que se trata de una persona investido de facultades para administrar justicia, por lo tanto se encuentra autorizado legalmente para conocer de un conflicto y con capacidad para decidir respecto de la controversia.

2.2.1.2.3. El imputado

2.2.1.2.3.1. Concepto

El imputado es la parte pasiva fundamental quien se encuentra sometido en un proceso penal y su derecho a la libertad se encuentra amenazado por atribuírsele un hecho delictivo estando ante una posible sanción penal al momento de emitirse una sentencia en la etapa de juzgamiento. (Neyra, 2015).

La posición del imputado, desde el momento en que adquiere su condición de tal por el

mero hecho de comunicársele la existencia del procedimiento seguido respecto del mismo por determinado acto que se le impute, es la de parte pasiva del proceso (Flors, s/f).

El imputado es el sujeto a quien se le atribuye ser autor de un delito, por lo tanto es quien debe demostrar en el proceso su inocencia, para ello deberá adjuntar las pruebas pertinentes.

2.2.1.2.3.2. Derechos del imputado

El imputado tiene los siguientes derechos: a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda; b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata; c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor; d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia, e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. (Pastor, 2016).

2.2.1.2.4. El abogado defensor

Es el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio (Cubas, 2006)

2.2.1.2.5. El agraviado

Es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito; y todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado. (Cubas, 2006)

2.2.1.2.6. La parte civil

Manrique (2009) manifiesta que es actor civil, el que se encuentre legitimado para ejercitar el ejercicio de la acción civil, en base a la ley respectiva, para reclamar por el daño directo emergente del hecho punible así como sus herederos.

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

La prueba es la confirmación a lo que llega el juez sobre los hechos expuestos y debatidos por las partes procesales en el juicio oral por medio de un proceso válido, utilizando los medios de prueba concernientes al hecho punible. (Neyra, 2015).

Según Pastor (2016) la prueba es denominado también como la acción de probar, lo cual indica los diversos fundamentos de juicio con los que cuenta el juez a fin de resolver la causa insertada al juicio por las partes, confirmando la existencia de los hechos sobre los cuales se sustentan las pretensiones.

La prueba penal es el único medio que suministra o permite al juzgador llegar a descubrir la verdad y la participación y consecuente responsabilidad de una persona sobre un hecho criminal.

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba está constituido por las afirmaciones que hacen las partes procesales, en función a los acontecimientos expuestos sobre el hecho punible y de la responsabilidad del autor. (Neyra, 2015).

Pastor (2016) afirma que el objeto de la prueba busca determinar la certeza sobre los hechos que deben y pueden ser probados, los mismos que fueron introducidos como elementos de convicción en el proceso, concerniente a la conducta imputada.

Desde luego, el objeto de la prueba pretende determinar la verdad o falsedad en un caso concreto, no son determinante las afirmaciones alegadas, sino estas tienen que ser demostradas a fin de que el juzgador emita un fallo ya sea absolutorio o condenatorio.

2.2.1.3.3. Valoración de la prueba

La valoración de la prueba determina la relación de verdad o falsedad sobre los medios de prueba instaurados en el proceso. Se puede decir que los hechos son considerados verdaderos cuando han sido probadas; y son considerados falsos cuando los hechos son engañosos, no pueden ser corroborados, no existen pruebas que lo justifiquen. (Jauchen, 2017)

Es fundamental que la valoración de las pruebas tanto individual como conjunta, se ajusten a las reglas de racionalidad, únicamente así podríamos deducir que el derecho a probar por parte de las partes procesales se cumplen y se respetan, asegurando así que los hechos probados y empleados al derecho, han sido obtenidos racionalmente, asegurando también un mínimo grado de seguridad jurídica. (Pastor, 2016).

Dicho esto podemos determinar que la a valoración de la prueba no es más que la argumentación jurídica que hace el juzgador basada en la sana crítica y criterio personal después de haber analizado un medio de prueba, aplicando principios jurídicos que conllevan a una razonable y clara decisión final.

2.2.1.3.4. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.3.4.1. Sistema de prueba legal o tasada

Mediante este sistema la legislación establece los requisitos necesarios que debe incluir la prueba para que sea suficiente, determinando las circunstancias de las que se valió el juez para estar convencido de la existencia de un hecho o en su defecto indicando los asuntos no puede objetivamente acreditar la verdad. (Neyra, 2015).

Pastor (2016) afirma que el sistema de la prueba tasada consiste en la instauración de ciertas limitaciones u obstáculo que tiene el juez al momento de determinar la valoración de los medios de prueba instaurados en el proceso, el objeto fundamental de este sistema es obtener un resultado absoluto, ya sea para determinar la sanción de un hecho o tener como probado un hecho.

2.2.1.3.4.2. Sistema de íntima convicción

En este sistema no se hace una valoración crítica de los hechos y tampoco se analizan los

hechos sometidos a prueba, todo trabajo probatorio queda al buen criterio que posean los jueces al momento de evaluar la valoración de la prueba relacionada con el proceso. (Neyra, 2015).

Pastor (2016) sostiene que este sistema también es conocido como sistema de la libre apreciación de la prueba que concede al juzgador amplia potestad al momento de la valoración de las pruebas, con la finalidad de atenuar los excesos y la arbitrariedad frente al sistema de las pruebas legales o tasadas.

2.2.1.3.4.3. Sistema de la sana crítica

Este sistema supone una evaluación razonable es decir la valoración del juez debe ser concretada de modo razonable, fundamentada en las reglas de la lógica, el derecho, la técnica, la ciencia y las máximas de la experiencia empleados al caso concreto de tal forma que una valoración diferente, distinta será considerada una valoración imperfecta por lo tanto la resolución será nula. (Neyra, 2015).

Para Talavera citado por Pastor (2016) señala que:

“La sana crítica en su origen, el principio de libre convencimiento no consagraba un método de apreciación racional de la prueba. No obstante ello, al criterio de plena libertad del juzgador se le exige que el resultado de su valoración tenga como base origen un análisis de tipo racional, lógico y justificante. Entonces, si bien el juez no tiene reglas que limiten sus posibilidades de convencerse, y goza de las más amplias facultades al respecto, su libertad encuentra un límite infranqueable: el respeto a las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano. La sana crítica se caracteriza entonces por la posibilidad de que el magistrado obtenga conclusiones sobre los hechos de la causa, valorando la prueba con total libertad, pero respetando en hacerlo los principios de la recta razón, es decir, las normas de la lógica y la experiencia común”.

2.2.1.3.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.3.5.1. Legalidad y legitimidad de la prueba

Este principio conduce toda la actividad probatoria, tomando en cuenta las reglas de la ley procesal que nos indica cómo se debe actuar y admitir las pruebas, sin vulnerar los derechos fundamentales como lo señala la Constitución. (Neyra, 2015).

2.2.1.3.5.2. Libertad de la prueba

En este principio recae en ratificar que todo puede ser probado por cualquier recurso, ajustándose a la legalidad y a los principios sin vulnerar los derechos fundamentales de la actividad probatoria. (Neyra, 2015).

2.2.1.3.5.3. Pertinencia de la prueba

Este principio se requiere sobre los medios probatorios y los hechos. La pertinencia de los hechos, obliga una adecuada solución sobre el caso en concreto si configuran una pretensión o una defensa, habiendo sido claramente incluidos por el juzgador, conservando en todo momento la lógica jurídica con el supuesto fáctico de las normas aplicadas o en discusión, así como el petitorio tenga relación con la lógica jurídica. (Neyra, 2015).

2.2.1.3.6. Medios de prueba en las sentencias examinadas

2.2.1.3.6.1. Prueba testimonial

2.2.1.3.6.1.1. Concepto

La prueba testimonial es la manifestación ofrecida ante un órgano judicial por parte de una persona física en calidad de testigo y que haya tenido conocimiento sobre los hechos que se imputan en el proceso, con la finalidad de convertirse en uno de los componentes de la prueba más relevante. (Neyra, 2015).

La testimonial en el más amplio sentido, puede decirse que es el relato oral o escrito, espontáneo o provocado, acerca de un hecho que se desea conocer o comprobar o como dicen los juristas es la declaración de una persona idónea que, llamada a juicio, dice lo que sabe sobre los hechos que se indagan y de cuya demostración depende la decisión de la causa (Mensias, 2005).

2.2.1.3.6.1.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 162 del Código Procesal Penal la cual establece los criterios para rendir testimonio (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.3.6.1.3. Las testimoniales valoradas en las sentencias en estudio

En el expediente en estudio se valoraron las siguientes testimoniales: agraviada A, testigo L, testigo M y testigo N y del Acusado A, las primeras reconocen al acusado el cual ha sido quien ha cometido el delito imputado (Expediente N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04)

2.2.1.3.6.2. Prueba documental

2.2.1.3.6.2.1. Concepto

La prueba documental es otro medio de prueba disponible que se incluye mediante un documento, con la finalidad de demostrar la veracidad de un hecho alegado y que tiene gran relevancia para el proceso. (Neyra, 2015).

Cardona (2014) manifiesta que se concibe como el medio por el cual se incorpora al proceso el acto o hecho atestado por el documentador en el mismo: por su intermedio es posible conocer su manifestación de voluntad o la representación que él ha dejado sobre dicho objeto.

2.2.1.3.6.2.2. Regulación

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188, en al cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba (Jurista Editores, 2019).

2.2.1.3.6.2.3. Documentos valorados en las sentencias en estudios

Los documentos fueron: acta de entrega de especies y dinero; reporte de antecedentes penales; certificado de antecedentes penales (Expediente N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04)

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

La sentencia en sentido estricto puede apreciarse desde dos puntos de vista, en primer término, como el acto más importante del juez en virtud de que pone fin al proceso, al menos en su fase de conocimiento, y en segundo lugar, como un documento en el cual

se consigna dicha resolución judicial (Rumoroso, s/f).

Sánchez (2015) indica que la sentencia se decide la suerte del acusado, condenándolo o absolviéndolo, es el resultado de la deliberación de los jueces para que, mediante la sana crítica, puedan estudiar y analizar los elementos probatorios para llegar a una conclusión que es la sentencia.

Se puede establecer que la sentencia, es la resolución emitida por el juez a fin de dar por concluida un proceso judicial, habiendo practicado todas las diligencias conforme a ley; en otras palabras el juez luego de haber cumplido todos los requisitos procesales, condena o absuelve al imputado.

2.2.1.4.2. Estructura

Salazar (2012) manifiesta que son:

a) Expositiva:

Es una síntesis muy breve, que el juez hace de la pretensión y de la defensa, contenida en los autos, es como una especie de recopilación de los datos facticos para seleccionarlos que pueden verificar el planteamiento de cada litigante.

En la parte narrativa el juez o sentenciador explana los hechos y hace la síntesis clara, precisa de los términos en que ha quedado planteada la controversia.

b) Considerativa:

Consiste en determinar la relación que existe entre lo alegado y lo probado por las partes, para que el juez obtenga el convencimiento de que los datos facticos se pueden subsumir con la norma previamente establecida en el ordenamiento positivo vigente.

Es el proceso volitivo del juez, el juicio lógico objetivo, que desarrolla, para manifestar la voluntad del estado, cuando aplica una ley determinada al caso litigado.

c) Resolutiva:

Es el fallo propiamente dicho, el resultado o la consecuencia del convencimiento del juez, que lo obliga a verificar si lo alegado y probado en los autos inclino la balanza hacia una parte determinada, para declarar la aplicación de la voluntad estatal en forma total o parcial o negar la aplicación del derecho al objeto litigioso.

2.2.1.4.3. Requisitos de la sentencia penal

Según el NCPP existen los siguientes requisitos: a) Mención del Juzgado Penal, lugar y fecha, nombre del magistrado y los sujetos procesales; b) Mención de los hechos y el objeto de acusación, pretensiones penales del fiscal y del acusado; c) Motivación de los hechos y circunstancias probadas o improbadas, valoración probatoria para sustentar la acusación; d) Fundamentos de derecho que sirve para calificar jurídicamente los hechos; e) Resolución expresa y clara del fallo ya sea condenatorio u absolutorio de cada involucrado en el proceso; f) Firma del magistrado (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.4.4. La sentencia condenatoria

Según el Código procesal penal se encuentra en el artículo 399, el cual pone de manifiesto que esta sentencia contendrá las penas o medidas de seguridad según sea pertinente, asimismo se fijara provisionalmente la fecha cuando finaliza la condena, se descontara los periodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado, y también se establecerá el pago de la multa; se pondrá de manifiesto la reparación civil y el monto indemnizatorio según corresponda (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.4.5. El principio de motivación en la sentencia

2.2.1.4.5.1. Concepto

Cociña (2011) señala que fundamentar los fallos es trascendental, ya que permite y garantiza mantener el control democrático sobre el actuar de los jueces, en la medida que posibilita mostrar cómo ha sido estudiada la causa, si se han respetado los límites de la acusación, si se valoraron las pruebas sin descuidar elementos decisivos fundamentales, si se ha razonado con lógica y teniendo en cuenta los principios de la experiencia, y también si se han aplicado las normas legales según su justo criterio de adecuación.

2.2.1.4.5.2. La motivación en el marco constitucional

Según el Tribunal Constitucional la doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones judiciales es la explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al juez

de grado superior (que eventualmente conocerá en impugnación la decisión del inferior jerárquico) y al pueblo, que se convierte en juez de sus jueces (Expediente N° 9598-2005-PHC/TC)

2.2.1.4.5.3. La motivación en el marco legal

El artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial extiende la obligación de la fundamentación o motivación a los autos ("Los autos serán siempre fundados...", dice el apartado segundo del artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), y permite que las providencias puedan ser sucintamente motivadas sin sujeción a requisito alguno cuando se estime conveniente (apartado primero de dicho precepto). (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.4.5.4. Finalidad de la motivación

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concretice la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta administración de justicia (Mixán, 1987)

2.2.1.4.6. El principio de correlación

2.2.1.4.6.1. Concepto

La conformidad que debe existir entre el contenido de la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso en que aquella se dicta, Esto significa que el tribunal debe resolver sobre el hecho imputado al acusado que le es sometido a su conocimiento. Su misión es decidir exclusivamente sobre él. Le está vedado crear relatos históricos nuevos o incorporar elementos o circunstancias esenciales ajenos al hecho de la acusación (Mendoza, 2009)

2.2.1.4.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

Este principio se manifiesta con las disposiciones de normatividad legal establecidas en los estatutos vigentes de impartición de justicia, que proporciona autoridad legal al juez, así como también lo limita a ciertos parámetros reglamentarios el cual deberá regirse por ley (Mendoza, 2009)

2.2.1.4.6.3. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas

2.2.1.4.6.3.1. De carácter fáctico

En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se pone en evidencia la declaración de los efectivos policiales I y J; el cual manifiesta que se dirigió a la altura del mercado mayorista ya que requerían apoyo, ya que un sereno había intervenido a dos presuntos delincuentes, los cuales fueron conducidos a la comisaria de Ayacucho; asimismo la declaración de la agraviada expresa que a la altura del mercado mayorista hacia compras, subió a un vehículo y en pleno tráfico por el lado del chofer tocaron al puerta y se distrajo, momento después le arrancaron la cartera fuerte, cuando quiso darse cuenta quien fue no había nadie, así mismo describe la vestimenta del imputado, el acusado declara que lo intervinieron cuando estaba parado para ir a su domicilio, que si cuenta con antecedentes penales pero ya está rehabilitado; que no conoce a la agraviada y que en ningún momento le ha sustraído cosa alguna (Expediente N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04)

2.2.1.4.6.3.2. De carácter jurídico

Se evidencia la calificación jurídica respecto al artículo 185 del Código Penal, el cual establece el delito de hurto; y así el artículo 186 la cual manifiesta el agravante de dos o más personas (Expediente N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04)

2.2.1.4.7. Aplicación de la claridad en las sentencias

2.2.1.4.7.1. Concepto de claridad

Umiña (2015) indica que el uso operativo del lenguaje es aquel en donde se utilizan ciertas palabras o términos que tienen una específica significación con relación a un sistema de reglas vigente. Es decir, se requiere de una serie de condiciones y circunstancias establecidas como reglas preexistentes, fuera de las cuales el lenguaje no tendría razón de ser o simplemente no surtiría los efectos deseados.

2.2.1.3.7.2. Características de la claridad

Según Carretero (2006) se caracterizan por: 1) Ajustada a lo acaecido de manera objetiva; 2) Completa en la enumeración de los sujetos intervinientes, los hechos

ocurridos, y circunstancias; 3) Clara y comprensible, teniendo muy especialmente en cuenta el registro empleado para que resulte equilibrado en el marco de los posibles destinatarios; 4) Ordenada de manera lógica; y 5) Concisa.

2.2.1.3.7.3. Importancia de la claridad

La claridad, es un elemento fundamental en las sentencias, esta da sentido a otros elementos que componen la noción del estado de derecho, de esta manera la necesidad de promulgación, la irretroactividad, generalidad y estabilidad de las normas jurídicas tienen un sentido vital al momento de su redacción. De la misma manera, algunos estados tanto de Europa como de América, han tomado algunas medidas para la implementación de lenguajes claros; estas medidas se han visto reflejadas con mayor fuerza en la administración de justicia, para que la ciudadanía, no tenga dificultad al momento de interpretar o comprender lo que intentan comunicar una sentencia. (Yowel, 2012)

2.2.1.4.8. La sana crítica

2.2.1.4.8.1. Concepto

El sistema de la libre convicción racional o sana crítica racional al igual que el anterior sistema, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia de lo que ocurre en aquel, que las conclusiones a que se llegue sean fruto razonado de las pruebas en que se las apoye (Ferrer, 2013)

2.2.1.4.8.2. Características

La sana crítica está integrada por los principios lógicos, en la cual se apoya las sentencias, asimismo las reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables, con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero que son estables. (Couture, 1958).

2.2.1.4.9. Las máximas de la experiencia

2.2.1.4.9.1. Concepto

La máxima de la experiencia no surge de la observación frecuente de acuerdos para cometer delitos, sino de la observación de fenómenos sobre el comportamiento humano cuando estos colaboran entre sí (Velasco, 2018)

Las máximas de la experiencia son conjunto de argumentos que se encuentran apoyados y/o obtenidos de la experiencia diaria como producto de la observación cotidiana sobre el actuar del ser humano, que permiten determinar estados de hechos sustentados y conocidos, los cuales pueden ser el motivo o la consecuencia de otros no conocidos, siendo un antecedente probable, denominándose a esta afirmación una regla de probabilidad lógica a partir de la regla de la máxima experiencia (Pastor, 2016)

2.2.1.5. Medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Los medios impugnatorios se pueden concebir como mecanismos para cuestionar los actos procesales, sin embargo, en sentido estricto, ellos solo están ideados para cuestionar unos actos procesales en específico (Astuhuaman, 2017).

2.2.1.5.2. Fundamentos

No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley – procesal o material, es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dicto para las resoluciones más simples, bien por un órgano superior normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como resoluciones más complejas y en asunto más graves (Hinojosa, 2002)

2.2.1.5.3. Clases

El Código de Procedimientos Penales, cuenta con los siguientes medios impugnatorios: a) Recurso de apelación; b) Recurso de nulidad; c) Recurso de queja; d) Recurso (acción) de Revisión (Jurista Editores, 2019)

Recurso de apelación: Es un medio impugnatorio de carácter ordinario, devolutivo y suspensivo. En vista de que el fundamento de todos los recursos previstos en nuestro ordenamiento es la falibilidad de los operadores judiciales, mediante la apelación se busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que se emite la resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto

insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes (Villa, 2010)

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso estudiado

En el expediente en estudio, el medio impugnatorio interpuesto por el sentenciado B fue el recurso de apelación el cual manifiesta que se detuvo por error y ello es acreditado por los testigos (Expediente N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

Cifuentes (2012) manifiesta que el delito es una razón de ser del derecho penal ya que cumple una función de control social de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia; por lo que la primera condición requerida para que un hecho sea calificado como delito es que se trate de manifestaciones negativas de un comportamiento humano

2.2.2.1.2. Elementos del delito

2.2.2.1.2.1. La tipicidad

La característica de una acción de adecuarse a un tipo legal constituye la tipicidad. A la acción legislativa de elaborar un tipo legal, se le designa con el término tipificar, mediante la elaboración del tipo legal, el legislador distingue las acciones penalmente relevantes de aquellas otras que no lo son. (Hurtado, 2005).

2.2.2.1.2.2. La antijuricidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.2.3. La culpabilidad

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.3.1. La pena

A. Concepto

La pena se justifica en la necesidad de mantener el orden jurídico, entendido como condición fundamental para la convivencia humana en la sociedad (García, 2017).

La pena es la sanción jurídica que se aplica a los delincuentes, ante la comisión o del intento de comisión de delito (Galvis, 2003).

B. Clases de pena

- La pena privativa de la libertad:

Balladares (2011) indica cuyo fin es el restablecimiento del orden jurídico alterado por el delito mediante el castigo del culpable privándole de su libertad, teniendo también como objetivo la corrección del delincuente para que su conducta futura corresponda a una verdadera rectitud interna

- Pena de multa:

El cual en cada tipo penal se indica cuál es el monto que le corresponde, o puede aparecer como una unidad progresiva (Galvis, 2003).

- Penas limitativas de derecho:

Conjunto de procedimientos y mecanismos normativos que tienen como función común la de eludir o limitar la aplicación o la ejecución de penas privativas de la libertad de corta o mediana duración (Galvis, 2003).

- Pena restrictiva de libertad

Que coartan la libertad ambulatoria del condenado en lo que respecta principalmente a la elección de lugar de residencia, o le imponen ciertas obligaciones (confinamiento o relegación, destierro, sujeción a la vigilancia de la autoridad). (Balladares, 2011)

C. La pena privativa de la libertad

Cerpa (2017) expresa la pena privativa de libertad consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su libertad y sometido a un específico régimen de vida, privación que resulta de la imposición de una condena, emanada de la jurisdicción competente

D. Criterios para la determinación de la pena privativa de la libertad

Se sustenta en el principio de legalidad y la aplicación concreta o individualización que realiza el juez de cuya decisión dependerá la pena a imponer según el delito cometido (Aguirre, 2011).

2.2.2.1.3.2. La reparación civil

A. Concepto

Se considera como indemnización el pago de una cantidad de dinero como compensación por el daño y los perjuicios ocasionados a la víctima o a su familia con el delito (Nieves, 2016).

B. Criterios para la determinación de la reparación civil

La estimación del monto de la reparación civil queda finalmente a la libre apreciación judicial basada en las circunstancias particulares de cada caso. Cuantificación del resarcimiento y función del juez (Nieves, 2016)

Asimismo, al momento de fijarse el monto de la reparación civil este se traduce en una suma de dinero única, que abarca los daños efectivamente causados, es necesario que en la fundamentación de la sentencia existente o sumamente escasa en ese extremo (Nieves, 2016)

2.2.2.2. El delito de hurto agravado

2.2.2.2.1. Concepto

El hurto es un delito contra el patrimonio, consistente en apropiarse de bienes ajenos, con intención de lucrarse, sin emplear para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento

(Peña, 2002).

2.2.2.2.2. Tipificación

Señala (Salinas, 2015) para estar ante una figura de hurto agravado, necesariamente se requiere al menos la concurrencia de los elementos típicos del hurto básico, además de las circunstancias agravantes establecidas.

2.2.2.2.3. Sujetos

- **Sujeto activo.** Puede ser cualquier persona natural (Peña, 2002)

- **Sujeto pasivo.** Puede ser cualquier persona natural o jurídica (Peña, 1995).

2.2.2.2.4. Características del hurto agravado

2.2.2.2.4.1. De acuerdo al bien jurídico protegido

“El bien jurídico protegido bajo esta rúbrica es el patrimonio, pero dentro del patrimonio consideramos que lo específicamente protegido es la posesión, si bien hay que reconocer que indirectamente resultara lesionado el derecho de propiedad personal” (Bramont & García, 1996, p. 263).

En el contexto de la realidad judicial, siempre se exige que el sujeto pasivo del hurto acredite la propiedad del bien objeto de hurto, con la finalidad de ser el caso retirar los bienes de sede judicial si estos han sido incautados; ello en estricta aplicación de lo prescrito por el artículo 245 del Código Procesal Penal de 1991; estando que en un proceso penal siempre se solicita que la víctima acredite la preexistencia de ley, esto es, la real existencia del bien objeto de hurto y solo se puede hacer presentando documentos que demuestren el derecho de propiedad. En consecuencia el derecho de propiedad, se constituye en el bien jurídico estricto protegido con el delito de hurto, dado que la propiedad forma parte del patrimonio de una persona (Salinas, 2015).

2.2.2.2.5. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

En la sentencia de primera instancia la pena impuesta fue de 8 años de pena privativa de la libertad; así mismo en la sentencia de segunda instancia la pena se confirma

(Expediente N°01557-2013-42-1601-JR-PE-04)

2.2.2.2.6. La reparación civil en las sentencias examinadas

En cuanto a la reparación civil en la sentencia de primera instancia el letrado ordeno el pago de mil nuevos soles; asimismo en la sentencia de segunda instancia se confirma el mismo monto (Expediente N°01557-2013-42-1601-JR-PE-04)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acusado. Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Bien Jurídico. Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas, 1998).

Fiscal. Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles (Cabanellas, 1998).

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Individualizar. Acción de individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Introducción. Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instrucción penal. Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pertinente. Perteneciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas (Cabanellas, 1998).

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. Del latín sintiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia./ parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normativo. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad

(Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado del expediente N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.2019, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

3.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta

3.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) Sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) Volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador,

el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04, que trata sobre hurto agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el control de calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de

la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó

documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04; Distrito Judicial La Libertad – Trujillo.2019, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio

	en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
--	---	---	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados de las sentencias sobre hurto agravado

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD NOVENO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL EXPEDIENTE : 1557-2013-42. JUEZ : D ESPECIALISTA : E IMPUTADO : B. DELITO : HURTO AGRAVADO AGRAVIADO : A. RESOLUCIÓN N°: TRECE Trujillo, cinco de Mayo Del año dos mil catorce.- VISTOS y OÍDOS; La señora Juez del Noveno Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y La Esperanza, doctora D, para conocer el Juicio Oral del Ministerio Público contra B. como	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso:				X							

	<p>autor del delito de Hurto Agravado, tipificado en el Art. 185 y 186 primer párrafo, numeral 6 del Código Penal, en agravio de A. Ministerio Público: Dra. F, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con domicilio procesal en la intersección de las avenidas Jesús de Nazareth con Daniel A. Carrión, Of. 302 de la urbanización San Nicolás de la ciudad de Trujillo, en reemplazo de la Dra. F. Abogado del acusado: G, con CALL N° 25, con domicilio procesal en Calle Ramón Castilla N° 54 - La Marqueza - Trujillo; y H Defensor Público con registro del CALE N° 3352, con domicilio procesal en Av. Antenor Orrego N° 826 - 828 - Urb. Covicorti Acusado: B., identificado con DNI N° 80168933, con domicilio en Barrio 5-A, Mz. E Lote 28 - Alto Trujillo, de 40 años de edad, nacido el 30 de junio de 1973 en Trujillo, conviviente, con tercer año de primaria, obrero, percibía un ingreso de 120 nuevos, soles semanales, hijo E Y F., si tiene antecedentes, tiene cicatrices en el rostro frente y cuello, en el cachete cerca de la comisura de la boca, un tatuaje en el brazo izquierdo antebrazo la figura de un dragón, si fuma y bebe licor de vez en cuando; Juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:</p>	<p><i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>			X							7	

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04

En el cuadro 1 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango alta; y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son de alta y mediana calidad, respectivamente.

<p>envió un requerimiento de efectivos policiales al mercado mayorista a la intersección de Eguren y Sinchi Roca, me constituí al lugar y allí había requerido el apoyo de un agente de seguridad ciudadana que había intervenido a dos presuntos delincuentes comunes y pidió el apoyo, entonces al momento que yo llego, al lugar se había constituido otra móvil a bordo de otro suboficial que es R. V., quien por principio de la policía quien llega primero a la intervención es quien inicia y conduce la intervención, entonces solo les sirvo como un apoyo a su intervención y es así que a los intervenidos los conducimos a la comisaría de Ayacucho en donde lo ponemos a disposición con el acta correspondiente; uno de ellos se encontraba con un bolso en cuyo interior después del registro había documentos, dinero, un celular también recuerdo y algunas otras especies, mi colega el que había intervenido se comunicó con un teléfono donde solicitó la ubicación a través me parece del celular o un papel que había en el bolso, lograron comunicarse con un familiar de la agraviada, y es así como la agraviada se constituye a la comisaría para presentar los cargos y reconocer a los intervenidos, llegó a la comisaría, los sindicó a los que habían sido los autores del hecho, la agraviada estaba temerosa, nerviosa, por momentos lloraba por las circunstancias que había pasado, se le pone a la vista el acta de intervención policial, es el acta de intervención que se formula a consecuencia de la intervención de este hurto, lo suscribe el suboficial M. R. V. es el que confecciona el acta y hace que yo le brinde el apoyo al suboficial, lee: "los intervenidos se negaron a firmar, firma la agraviada, firma los suboficiales tanto el que interviene como el que sirve de apoyo y el agente de seguridad ciudadana que es el que inicialmente solicita el apoyo a mérito de la intervención que él hace. Contrainterrogatorio de la defensa.- lo que sucede es que he tenido no se cuantas intervenciones, no recuerdo exactamente si los conducimos por separado o los conducimos juntos, me parece que fue por separado, no recuerdo exactamente.</p>	<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p>DECLARACION DE J.: Interrogatorio del fiscal.- Estoy prestando servicio en la policía nacional desde el 31 de marzo del 2011, he trabajado en la comisaría de Razuri, comisaría Nicolás Alcázar, comisaría de Pacasmayo, he realizado intervenciones por diferentes motivos, el día 30 de Marzo del 2013 me encontraba haciendo uso de mi día de franco por lo que la municipalidad trabajábamos conjuntamente en seguridad ciudadana, en horas de la tarde en circunstancias que realizaba patrullaje por el centro de Trujillo nos comunicaron que por el mercado mayorista, pasó un problema un arrebato de una cartera a una chica, y como yo estaba en uno de los patrulleros he sido conducido por la central de radio de base de serenazgo, entonces al llegar al lugar de los hechos encontré a efectivos de serenazgo con dos sujetos, dos personas que mencionaron personal de serenazgo que habían participado en un hurto de un bolso a una señora de</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>sexo femenino, lo tenían allí, el bolso lo tenía una de las personas a quien le habían intervenido porque el personal de serenazgo los tenían cogidos, eran dos, una de las personas intervenidas se encuentran en la Sala, se deja constancia que el testigo a señalado al imputado, nosotros hicimos el registro del bolso, era un bolso azul pero dentro del bolso encontramos dinero, celulares, algunos documentos y algunos números telefónicos, dentro del bolso estaba el DNI de la señora entonces nosotros al hacer el registro en un papel había un numero telefónico por lo que yo procedí a llamar a ese numero telefónico desde mi celular desde mi celular , me respondió una persona de sexo masculino y le pregunte si conocía a la señora Y. Y. Z. J., y me dijo que si la conocía, entonces le dije que era policía y que habíamos recuperado un bolso donde se ha encontrado su DNI y algunas pertenencias y si podía tratar de ubicarlo y decirle que vaya a la comisaría, fue la señora cuando estábamos realizando el acta, ella se apersonó a la comisaría y ella cuando vio a las personas de los intervenidos, reconoció plenamente que ellos le habían hurtado la cartera, si reconoció a ambos, se le pone a la vista el acta de intervención policial, si corresponde a la intervención, si la elaboré, es mi letra, también es mi firma, esta conforme no tiene variación, yo intervine entonces solicite apoyo a otro patrullero y en el otro patrullero estaba un colega mío Brigadier G. S. C., quien me apoyo en conducir a la comisaria, la agraviada firmó porque ella estaba presente en ese momento en la comisaría. Contra interrogatorio de la defensa.- el acta de confeccionó en la comisaría de Ayacucho, uno fue llevado por mi colega y el otro por mí.</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											40
	<p>DECLARACION DE LA AGRAVIADA A.,- Interrogatorio Fiscal.- Ella no ha sido investigada, ni condenada por un delito, primera vez que viene a un juzgado ha venido a declarar por lo que le sucedió en Marzo del año pasado, por un Tobo que le hicieron, en Marzo del año pasado estuvo comprando en el mercado mayorista en Eguren, no recuerda la fecha exacta, fue a fines de Marzo, a eso de las 4 o 5 de la tarde, estaba comprando cosas de limpieza, salió de la tienda con las cosas de limpieza, y todo lo metió atrás de la camioneta y se fue adelante junto al chofer, y su ventana estaba abierta, y cuando estaba en pleno tráfico en Eguren, para el lado del chofer chancaron fuerte la puerta y eso los distrajo, y por su lado estaba el ratero y le arrancó la cartera fuerte, cuando volteó a mirar echaron a correr y ya no había nadie, el ratero si está presente en la sala, está con casaca polar marrón, queda constancia que la testigo describió la ropa con que se encuentra vestido el imputado B, luego de ello siguieron haciendo sus cosas para terminar su día trabajo, dejó las cosas en el local se fue por la Constancia, y en ese momento le llamaron por teléfono fijo, diciéndole que vaya a la comisaría a recoger sus cosas que le habían robado, fue a la comisaría y lo recibió el policía y le dijo que si eran sus cosas, allí estaba su celular, cargador, unos papeles de AFP a otros nombres porque había</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto;</i></p>						X					

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>hecho unos trámites, también estaba el dinero quinientos soles , también su DNI, y en la comisaría los reconoció que ellos habían sido los que le robaron, la policía le entregó sus cosas que le habían sido robadas. Contra Interrogatorio de la defensa: cuando sucedieron los hechos era asistente de administración, en la empresa donde trabaja es de limpieza, iba comprar recogedores, palos de escoba, ella salió a comprar a eso de las 3 a comprar, y hacer los papeleos en la AFP y en el Banco, luego se dirige al mayorista, cuando toma el taxi se iba dirigir al local que queda por el ejercito, cuando ocurrió el hecho ya había concluido de hacer las compras, y cuando le robaron no fue a la comisaría porque lo echaba por perdido; no sabría decir cuanto demora el evento de robo, estaba asustada, era la primera vez que le pasaba esto, la persona que golpeó la puerta era moreno, alto, y del sujeto que le sustrajo no vio sus características, pero sabía que era de baja estatura, no recuerda a que hora fue a la comisaría, pero si fue a declarar, cuando ella recibe la llamada ya estaba en el trabajo en el otro local, los S/.500.00 eran de su jefe que le había dado para hacer las compras, en su trabajo estubo unos 20 a 25 minutos antes que la llamaran de la policía, estaba en estado de shock y no comentó a nadie el robo. Redirecto Fiscal.- El estado de shock se refiere a que estaba con miedo y no paraba de llorar.</p> <p>DECLARACION DE K.: Interrogatorio Fiscal.- Trabajo como seguridad ciudadana hace cinco años, no he sido condenado, si estuve prestando servicios el 30 de marzo del 2013, ese día hice una intervención, me encontraba en la calle Sinchi Roca con Eguren a las 4 o 4:30 de la tarde mas o menos, eran dos sujetos venían de Sabogal, de la plaza de toros al mercado mayorista, venían corriendo, uno venía con un bolso en la mano, reduje a uno de ellos, justo viene una persona de civil a apoyarme, el otro sujeto se corre y luego regresa para amedrentarme que suelte al sujeto que tenia reducido, llegó con otro mas, estaba en estado etílico, llega la camioneta con efectivos policiales, redujeron al sujeto y lo llevamos a la comisaría, los vi de frente, los dos corrían juntos, pude ver sus rostros, si esta en la sala la persona que trató de amedrentarme, esta con una camisa a cuadros de color verde, blanco y celeste, reconoce al acusado, luego de la intervención los llevamos a la comisaría de Ayacucho, se le pone a la vista el acta de intervención policial, fs. 12, esta mi firma, al momento de llegar a la comisaría el efectivo policial hizo el registro de la cartera y encontró un celular, registro e hizo una llamada al pariente de la señora, si vi a la agraviada en la comisaría, la señorita estaba nerviosa.</p>	<p>y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>Contra Interrogatorio de la defensa.- Del lugar donde estaba había cinco metros de distancia de las personas que venían corriendo, no recuerdo como estaban vestidos, tampoco de la otra persona no recuerdo como era la otra persona, llame al efectivo policial y vino el efectivo después de 3 a 5 minutos, no recuerdo como se llamo el efectivo policial, con el mismo policía estuve en la comisaría, primero intervine al sujeto que tenía la cartera, la persona que me amedrentó llegó con otra persona de cara cortada y lo amenazó con una botella de cerveza, no le pregunté a la persona de civil como se llamaba, no fue a la comisaría, cuando llegó la policía la persona estaba allí, el policía formuló el acta, el señor de civil solo ayudó que la personas no se vayan, esa persona era alta, cuadrado, se le pone a la vista su declaración a folios 18, es mi firma, lee la pregunta 1 ¿ si es cierto que Ud. , participó en la intervención a las personas de B. y de C. Que efectivamente el día de la fecha al promediar las 16.40 aproximadamente me encontraba de servicio entre las intersecciones de Sinchi Roca y María Eguren, la cual me percaté de que dos sujetos corrían con dirección a donde yo me encontraba y al verme ambos quisieron correr a otro lado, lo cual me generó sospecha y empecé a perseguirlos, y se quedaron y se quedaron parados por que las personas empezaron a gritar que lo capturemos. Se quedaron parados al momento que él corre.</p> <p>SEXTO.-EXAMEN DEL ACUSADO DECLARACION DE B.: Interrogatorio de la defensa.- Si tengo familia, esposa e hijos, tengo un hijo, una conviviente y dos hijos políticos, ya he tenido internamiento en el penal por robo, cumplí mi pena y salí, el día 30 de marzo salía del mercadillo mayorista con mis bolsas de comprar comida de mis animales y me paré en el paradero, mas o menos a las 3:30 de la tarde, estuve parado entre el mayorista y Sinchi Roca, en ese momento y a media cuadra vi que había un laberinto, una persona alzaba la mano pero como había bastante gente seguí esperando mi colectivo, a mas o menos unos 20 metros, en ese momento apareció la camioneta de la municipalidad era de serenazgo, me quedaron mirando y por mi estado físico, se bajo el señor policía y me pidió documentos, revisó mis documentos y en el reverso estaba mi papeleta de libertad que recién había salido del penal, me dijo que lo acompañe a la comisaría para verificar si tenía algún problema con la justicia, no puse resistencia, me subieron a la camioneta y me llevaron a la comisaría, al llegar a la comisaría encontré una camioneta mas, entre y había mas serenos, me empezaron a hacer preguntas, fue en la comisaría de Ayacucho, luego llegaron mas policías y serenazgos, me dijeron que firme y le dije al policía que a mi me habían traído por indocumentado y por encontrarme una papeleta, como la policía de ayacucho me conoce que antes si he delinuido, me dijeron que me ponga a un costado y me dieron un manazo en la espalda, vi que forcejeaban a un muchacho que parecía un piraña, la policía jalaba su mano, el muchacho</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>era un chatito parecía un pirañita, no se su nombre, me pasaron para adentro y un policia me dijo que estaba involucrado en cosas malas, trajeron al otro muchacho y nos han metido al calabozo, me sacaron a las 7:00 de la noche y me dijeron que me habían involucrado, que había cometido un robo, le dije que me habían traído solo por indocumentado y por una papeleta de libertad, no me han encontrado otras cosas, el serenazgo decía que yo si había estado, había comprado comida para mis animales y me encontré con dos personas, con una vecina llamada Irlanda y un vecino que es fotógrafo llamado X, cuando estuve en la comisaría no vi a ninguna agraviada, si a la señora cuando me sacaron y estaba la señorita fiscal y me dijeron que declare, le dije que no tenia nada que ver que me habían traído por indocumentado, no se el motivo por el que estoy detenido en el penal, por tener antecedentes no quiere decir que todo el tiempo me van a señalar y me deben culpar de todo. Contrainterrogatorio del fiscal.- había comprado comida para mis animales, los traía en dos bolsas chequeras, fui intervenido por indocumentado, me realizaron un registro personal, las bolsas chequeras las deje en la pista y casualmente mis vecinos lo llevaron a mi casa, estaba parado entre el mayorista y Sinchi Roca y el mercadillo que esta cerca, en toda la esquina, el laberinto se veía en dirección para irse a la plaza de toros, veía la gente alborotada, el laberinto estaba en la misma acera pero a la mano izquierda en la avenida, me intervinieron porque en ese sitio las cuadras no son muy lejos, la cuadra era chica, consideré que me llevaban por indocumentado, si rendí una declaración en el penal el 27 de agosto del 2013 en presencia de mi abogado, la señora Fiscal le hace ver que en esa declaración dijo que se identificó con sus documentos, considere que me llevaron por indocumentado porque me encontraron mi papeleta de libertad, me llevaron a la comisaría porque me dijeron que talvez tenia una cosa mas, estuve en el penal por el delito de robo, me condenaron a cinco años cinco meses, solo cumplí cuatro años y medio y me fui excarcelado por que lo había redimido con el trabajo y los estudios en el penal, ya no concurría a firmar al INPE porque me dieron pena cumplida; tenia mas o menos mes y medio de salir del penal, antes de todo lo ocurrido no había conocido al señor N., no hay tenido ningún problema nunca la he visto ni conocido a la señora A., no he conocido ni he tenido problemas con los efectivos policiales L., y M.</p> <p>Se realizó el careo entre el acusado B. y el testigo O., respecto al punto controvertido referido a: 1) el testigo señala que intervino al acusado cuando lo vio corriendo; y el acusado señala que él estuvo parado. 2) el testigo señala que el acusado huyó y luego regresa con otra persona para amenazarlo; y el acusado que no realizó tal acto. No se ponen de acuerdo mantienen sus dichos.</p> <p>SETIMO; ORALIZACION DE MEDIOS DE PRUEBA</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>FISCAL.- 1.- Acta de entrega de especies y dinero. 2.- Reporte de antecedentes penales del acusado. 3.- Certificado de antecedentes penales OCTAVO.- ALEGATOS DE CIERRE: FISCAL.- Fiscalía ha logrado acreditar la responsabilidad del acusado en el delito de hurto agravado en agravio de A, se ha acreditado con la declaración de la agraviada quien ha narrado como ocurrió el hecho el 30 de Marzo a las 16.4° horas cuando se encontraba en el mercado mayorista después de hacer compras como sube un taxi y como es que a ella la distraen su atención de ella y del taxista y la persona que tuvo como función en el plan criminal , de golpear el vehículo taxi en el que viajaba la agraviada, golpea con este accionar distrae la atención de la agraviada y del conductor y aprovecha su coacusado ya sentenciado C, para sustraer la cartera a la agraviada, .en su cartera tenia DNI, S/.500.00, un teléfono celular un cargador de celular y documentos de AFP, le sustrae los bienes y ha reconocido la agraviada que el sujeto que participó en el asalto golpeando el taxi, lo ha reconocido en esta sala y también ha manifestado que luego de los hechos el acusado B y su coacusado C, se fueron corriendo juntos luego de perpetrado el hecho, ante esto la agraviada no hizo nada, al sentir perdida la cartera, en estas circunstancias inicia la labor el sereno K., que también ha declarado en juicio y se ha ratificado en su declaración y le ha recordado al acusado que primero lo vio venir corriendo con su coautor y luego cuando detiene a la persona que tenía la cartera, y como estaba solo habiendo logrado detener a uno, el acusado B Espejo retoma y lo amenaza con una botella para que deje al coacusado C , este sereno dijo que estaba parado haciendo servicio de Patrullaje , el ve a dos sujetos que corrían lo que guarda concordancia con lo señalado por la agraviada que señaló que luego que le sustraen la cartera ve a los dos sujetos corriendo juntos , a C y a B., hasta ese momento no sabía del asalto a él lo hacen entrar en sospecha por que corrían juntos uno con una cartera y al notar su presencia cambian de rumbo, y logra intervenir al que tenía la cartera, pero no por eso dejó de reconocer a B como el que corría con la cartera; que en estas circunstancias aparece el apoyo de transeúntes de la zona para que no logre dejar en libertad al que había intervenido, lo que queda claro es que fueron intervenidos lo acusados participaron en el hurto en flagrancia delictiva, con los objetos del hurto; cuando llegan los efectivos policiales N y M finalmente realizan el registro personal a C., encontraron los bienes y DNI de la agraviada por lo que logran ubicarla a la agraviada y cuando llega a la comisaría reconoce a los acusados y establece el rol de cada uno de ellos, por lo que los testigos que han concurrido con versiones coherentes y corroborantes que se han mantenido desde la investigación policial, se ha acreditado la participación de los acusadas/se han actuado las actas el reporte de antecedentes, no es creble</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la versión del acusado que estaba esperando su carro a media cuadra de los hechos y que la policía lo intervino por que le vieron su cara fea, y dijo que tenía la comida de sus animales en dos bolsas lo que no se corrobora con el acta de registro personal por que a él no se le encuentra nada, y dice que se lo entregó a un vecino, lo que no es creíble, lo cierto es lo que dice sus antecedentes policiales y penales que tiene tres condenas por delitos contra el patrimonio, lo que constituye una forma de vida , tiene un última condena por robo agravado en el 2008, a él lo intervienen el 30 de Marzo del 2013, y un mes antes había salido del penal, por lo que la fiscalía solicita se le imponga considerando que tiene antecedentes penales, se le imponga ocho años de pena privativa de libertad y se fije la reparación civil de mil nuevos soles en forma solidaria.</p> <p>DEFENSA.- el Ministerio Público, ha centrado su argumentaciones, con los que habría supuestamente acreditado la responsabilidad del acusado, la primera la declaración de la agraviada A., y del sereno L, estas declaraciones no son contundentes, respecto a la declaración de A., ella señala que estando en una unidad vehicular al costado del chofer , siente que por el lado del chofer siente unos golpes y por el lado derecho una persona le arrebató el bolso quedando en shock, sin embargo durante la huida de las personas ella solo ha podido ver la espalda de la persona que le sustrajo la cartera , no existe certeza de que haya reconocido a estas personas , luego ella concurre a la comisaría ante una llamada y es allí donde supone que al tomar conocimiento que a estas personas aparentemente se les recuperó sus bienes procede a reconocerlos porque se les dijo que se les había recuperado sus bienes, esta agraviada una vez que ocurrió el hecho ella siguió realizando sus actividades en su centro de trabajo , y pese a que señaló que el dinero sustraído era de su empleador, sin embargo no puso en conocimiento de que el dinero había sido sustraído, la agraviada no ha dado declaración contundente, ha dado una declaración con vacilaciones; el Ministerio Público también señala que la declaración del sereno L es contundente, sin embargo la defensa considera que su declaración no lo es para acreditar la responsabilidad de su patrocinado, esta persona ha venido a declarar que vio a dos personas correr y las vio de cerca y que posteriormente él atrapa a uno de ellos al que ha aceptado su responsabilidad C.y a su patrocinado no lo logra capturar y que posteriormente su patrocinado viene en compañía de otra persona y lo amenaza con una botella, pero en ese sentido debe traerse a colación las máximas de la experiencia, y pues su patrocinado ha reconocido que ha tenido un pasado delictual y que está demostrado, si se toma como cierto que su patrocinado está habituado a cometer hechos delictivos, y si su patrocinado está en proceso de fuga , en un proceso de fuga uno de sus coautores es atrapado por el serenazgo, como se cree que una persona que está en proceso de fuga, que ya vio que su coautor lo</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atraparon, una persona que ha pisado un penal que sabe lo que le espera porque su pasado delictivo , sabe que le espera el penal, vaya a regresar, esta persona si fuera cierto va y ya no vuelve, salvo que esté en peligro su integridad, por lo que no es creíble la versión del sereno que va a volver en un rato y va a buscar a otra persona y con una botella lo va a amenazar , y no es creíble que el sereno se vaya a enfrentar a tres personas, sin medio de defensa que pueda disuadir más que una vara, el sereno también señaló que una persona que pasó por allí lo apoyó, si eso fuera así, cuando llega la policía a poyarlo , no es concebible que un sereno más un policía nacional no hayan podido tomar nota de quienes fueron las personas que lo apoyaron, teniendo en cuenta que las personas que lo apoyaron son personas que están dispuestas a correr un riesgo , no se les ha tomado su nombre para posteriormente corroborar sus dichos, por lo que por las reglas de la experiencia se demuestra que las declaraciones no son contundentes, por lo que la defensa considera que no hay elementos suficientes para dictar una sentencia condenatoria en contra de su patrocinado , se ha dicho que el sereno vio correr a B corriendo con una cartera , sin embargo aun cuando no ha sido oralizado existe el acta de registro C, se señala que la cartera está dentro de un bolso, supuestamente esta persona en proceso de fuga, ellos han tenido la posibilidad de ingresar la cartera a un bolso, en que momento se ingresó al bolso eso no ha sido advertido por el sereno al momento que dio su declaración, por, lo que la defensa considera que estas declaraciones no son contundentes en contra de su patrocinado, que si-bien es cierto ha tenido antecedentes penales, sin embargo su patrocinado ya se estaba dedicando a una vida normal, él se encontró por intermediaciones del mercado mayorista para trasladarse a su domicilio, enjuicio ha protestado inocencia, inclusive ha señalado que han habido dos testigos , los que no han sido ofrecidos, que no habiendo medios probatorios contundentes debe absolverse a su patrocinado.</p> <p>DERECHO A LA ULTIMA PALABRA DEL ACUSADO: se considera inocente, no ha cometido delito, ha tenido condena pero no por eso lo van a marginar, que el día de los hechos como tenía su papeleta de libertad por eso lo le dijeron que lo acompañe a la comisaría.</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO CONTEXTO VALORATIVO</p> <p>NOVENO.- Que, el modelo del vigente Código Procesal Penal, establece que la estructura del nuevo proceso penal se edifica sobre la base del modelo acusatorio adversarial, en el que impera el principio de imparcialidad del Órgano Jurisdiccional, quien resuelve en mérito a la comunidad de pruebas generadas dentro del juzgamiento, bajo el principio del contradictorio y preservando el derecho de igualdad de armas.</p> <p>JUICIO DE SUBSUNCION Y CALIFICACIÓN JURÍDICA</p> <p>CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:</p> <p>DECIMO.- Que el delito de Hurto se encuentra tipificado en el artículo 185°: “el que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de in bien</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndose del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años...”</p> <p>"Artículo 186.- El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:</p> <p>6. Con el concurso de dos o más personas.</p> <p>3. Tipicidad Objetiva: Para configurar objetivamente el delito de hurto deben verificarse la concurrencia de varios elementos típicos sin los cuales el delito no aparece:</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Acción de apoderar.- este elemento se constituye cuando el agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, pues lo ha sustraído de la esfera de custodia del que lo tenía antes. Roy Freyre, sostiene que se entiende por apoderarse, toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello en la esfera de custodia de otra persona.</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Ilegitimidad del apoderamiento.- este elemento típico aparece cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho alguno sobre el, es decir no cuenta con el sustento jurídico, ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y por tanto de disposición sobre el bien. Para Rojas Vargas, la ilegitimidad se entiende todo lo que esta prohibido por el ordenamiento jurídico, no solo por el código penal.</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Acción de sustracción.- se entiende por sustracción todo acto que realiza el agente para arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente con la finalidad de romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y cogerlo para luego desplazar a éste a su esfera de dominio. Rojas Vargas refiere que por sustracción se entiende el proceso ejecutivo que da inicio al desapoderamiento del bien mueble del ámbito de control del propietario o poseedor.</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Bien mueble.- tanto la doctrina como la jurisprudencia entienden como bien mueble a todo objeto del mundo exterior con valor económico, que sea susceptible de apoderamiento material y de desplazamiento</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Valor del bien mueble.- se ha convenido que los bienes mi jurídico penal deben tener valor patrimonial. Esto es deben ser valorados económicamente en la interrelación social.</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Bien mueble total o parcialmente ajeno.- se entiende por bien ajeno a todo bien mueble que no nos pertenece y que por el contrario pertenece a otra persona. En otros términos resultará ajeno el bien mueble, si este no le pertenece al sujeto activo del delito y más bien le corresponde a un tercero identificado o no.</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Bien jurídico protegido.- la propiedad se constituye en el bien jurídico estricto protegido con el delito de hurto. Esto es la propiedad como parte del patrimonio de una persona.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.1. Sujeto Activo: el sujeto activo, autor o agente del delito de hurto puede ser cualquier persona natural, nunca jurídica. El tipo penal no exige que se cuente con determinadas condiciones o cualidades, solo exige que el agente se haya apoderado de un bien ajeno o parcialmente ajeno por medio de la sustracción.</p> <p>1.2. Sujeto Pasivo.- cualquier persona natural o jurídica poseedora o propietaria del bien mueble, no se exige ninguna condición especial.</p> <p>4. Tipicidad Subjetiva.- se trata de un delito netamente doloso, es decir el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, tales como apoderarse ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndole de la esfera de dominio de la víctima con la finalidad de obtener un provecho. No cabe la comisión culposa. El sistema peruano no exige sólo la concurrencia del dolo para perfeccionarse el delito, sino que requiere desde el inicio de la acción delictiva la presencia de un segundo elemento subjetivo que viene a reforzar al dolo, esto es, la intención del agente de obtener un provecho con la sustracción del bien.</p> <p>DECIMO PRIMERO.-FUNDAMENTACION DE LA SENTENCIA VALORACION INDIVIDUAL:</p> <p>1.- De la declaración del testigo N, que el día 30 de marzo del 2013 se encontraba prestando servicio de seguridad ciudadana en la municipalidad provincial de Trujillo, a bordo de una unidad móvil, se envió un requerimiento de efectivos policiales al mercado mayorista a la intersección de Eguren y Sinchi Roca, se constituyó al lugar y allí había requerido el apoyo un agente de seguridad ciudadana que había intervenido a dos presuntos delincuentes comunes, solo sirvió de apoyo, a los intervenidos los condujeron a la comisaría de Ayacucho, uno de ellos se encontraba con un bolso en cuyo interior después del registro había documentos, dinero, un celular, su colega que había intervenido se comunicó con un teléfono, lograron comunicarse con un familiar de la agraviada, se constituye a la comisaría para presentar los cargos y reconocer a los intervenidos, llegó a la comisaría, los sindicó a los que habían sido los autores del hecho, el acta de intervención se formula la suscribe el suboficial K.</p> <p>2.- De la declaración del testigo K., que, el día 30 de Marzo del 2013 se encontraba trabajando en seguridad ciudadana, en horas de la tarde cuando realizaba patrullaje por el centro de Trujillo les comunicaron que por el mercado mayorista, pasó un problema un arrebato de una cartera a una chica, al llegar al lugar de los hechos encontré a efectivos de serenazgo con dos sujetos, dos personas que mencionaron personal de serenazgo que habían participado en un hurto de un bolso, el personal de serenazgo los tenían cogidos, eran dos, el testigo reconoce al acusado presente en la sala de audiencias, dentro del bolso había dinero, celulares, algunos documentos y algunos números telefónicos, dentro del bolso estaba el DNI</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la señora, procedió a llamar a un numero que estaba en un papel en la cartera, me respondió una persona de sexo masculino, preguntó por la agraviada, y le comunicó que era policia y que habíamos recuperado un bolso, que trate de ubicarla y que vaya a la comisaría, fue la señora cuando estábamos realizando el acta, ella se apersonó a la comisaría y ella cuando vio a las personas de los intervenidos, reconoció plenamente que ellos le habían hurtado la cartera; el acta de intervención se confeccionó en la comisaría de Ayacucho.</p> <p>3.- De la Declaración testimonial de la agraviada B ; que fue objeto de hurto que le hicieron, en Marzo del año pasado estuvo comprando en el mercado mayorista en Eguren, a fines de Marzo, a eso de las 4 o 5 de la tarde, al terminar lo puso en la parte de atrás de la camioneta y se fue adelante junto al chofer, su ventana estaba abierta, y cuando estaba en pleno tráfico en Eguren, para el lado del chofer chancaron fuerte la puerta y eso los distrajo, y por su lado estaba el delincuente y le arrancó la cartera fuerte, cuando volteó echaron a correr; que reconoce al acusado C. E., luego la llamaron por teléfono fijo, diciéndole que vaya a la comisaría a recoger sus cosas que le habían robado, fue allí estaba su celular, cargador, unos papeles, también estaba el dinero quinientos soles, también su DN1, y en la comisaría los reconoció que ellos habían sido los que le robaron, cuando sucedieron los hechos, iba comprar recogedores, palos de escoba, ella salió a comprar a eso de las 3, cuando ocurrió el hecho ya había concluido de hacer las compras, la persona que golpeó la puerta era moreno, alto, y del sujeto que le sustrajo sabía que era de baja estatura.</p> <p>4.- De la declaración de P.; que trabaja como seguridad ciudadana hace cinco años, el 30 de marzo del 2013, hizo una intervención, se encontraba en la calle Sinchi Roca con Eguren a las 4 o 4:30 de la tarde mas o menos, dos sujetos venían de Sabogal, de la plaza de toros al mercado mayorista, venían corriendo, uno venia con un bolso en la mano, reduje a uno de ellos, justo viene una persona de civil a apoyarme, el otro sujeto se corre y luego regresa para amedrentarme que suelte al sujeto que tenia reducido, llegó con otro mas, estaba en estado etílico, llega la camioneta con efectivos policiales, redujeron al sujeto y lo llevamos a la comisaría, los vi de frente, los dos corrían juntos, pude ver sus rostros, si esta en la sala la persona que trató de amedrentarme, reconoce al acusado C, luego de la intervención los llevamos a la comisaría de Ayacucho; que del lugar donde estaba había cinco metros de distancia de las personas que venían corriendo, la persona que me amedrentó llevo con otra persona de cara cortada y lo amenazó con una botella de cerveza; se procedió a dar lectura de parte de su declaración dada en fiscalía donde señala que se encontraba de servicio entre las intersecciones de Sinchi Roca y María Eguren, la cual me percaté de que dos sujetos corrían con dirección a donde yo me encontraba y al verme ambos quisieron correr a otro lado, lo cual me generó sospecha y empecé a</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perseguirlos, y se quedaron parados por que las personas empezaron a gritar que lo capturemos. Se quedaron parados al momento que él corre.</p> <p>5.- De la declaración del acusado B., que el día 30 de marzo salía del mercadillo mayorista con bolsas de comprar comida de mis animales y me paró en el paradero, mas o menos a las 3:30 de la tarde, entre el mayorista y Sinchi Roca, en ese momento y a media cuadra vi que había un laberinto, esperó su colectivo, a mas o menos unos 20 metros, en ese momento apareció la camioneta de la municipalidad era de serenazgo, le pidió documentos, los revisó y como en el reverso estaba su papeleta de libertad que recién había salido del penal, le dijo que lo acompañe a la comisaría para verificar si tenia algún problema, al llegar a la comisaría de Ayacucho, luego llegaron mas policías y serenazgos, me dijeron que firme y le dije al policía que a mi me habían traído por indocumentado y por encontrarme una papeleta, que en el lugar vio a un muchacho que parecía un piraña, luego le dijeron que había cometido un robo; cuando le realizaron un registro personal, las bolsas chequeras las deje en la pista, que dio una declaración en el penal el 27 de agosto del 2013 en presencia de mi abogado, la señora Fiscal le hace ver que en esa declaración dijo que se identificó con sus documentos, que estuvo en el penal por el delito de robo.</p> <p>6.- Con el acta de entrega de especies y dinero, la preexistencia de los bienes hurtados. 7.- Con el Reporte y Certificado de antecedentes penales del acusado, los que posee.</p> <p>VALORACION EN CONJUNTO</p> <p>Que, evaluando y valorando las pruebas en su conjunto actuadas durante el juzgamiento, sometiénolas al contradictorio, se ha llegado a determinar la responsabilidad del acusado B, con la declaración del testigo L., quien como miembro de seguridad ciudadana, en circunstancias que se encontraba en la calle Sinchi Roca con Eguren el día 30 de Marzo del 2013 a horas cuatro y treinta de la tarde aproximadamente, pudo ver a dos personas que corrían, uno de ellos con un bolso en la mano a quien intervino, siendo éste el sentenciado C, y el otro sujeto que también corrió el que se encontraba en estado etílico, regresa para amedrentarlo para que suelte al intervenido, sin embargo al llegar el apoyo policial también lo intervienen y son conducidos a la comisaría, reconociendo plenamente en el acto del juzgamiento al acusado B. como la persona que lo trató de amedrentar; asimismo se acredita la responsabilidad del acusado con la declaración de la agraviada A., quien en juicio narró el modo y forma como ocurrió el delito , esto es cuando se encontraba en un vehículo por inmediaciones del mercado Mayorista el día de los hechos, luego de haber comprado algunos productos de limpieza para la empresa que trabajaba, y al encontrarse en el vehículo circulando, en el asiento del copiloto, vió que una persona golpeó al lado del chofer y al distraerla otro sujeto por su lado le arrebató su cartera, y pudo ver que estas personas se fueron corriendo,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que en su cartera tenia su DNI, celular, cargador , documentos y la suma de quinientos nuevos soles, habiendo señalado en el acto de la audiencia que luego que la contactó la policía para hacerle saber que habían capturado a las personas que realizaron el hurto, los reconoció plenamente en la comisaría , y asimismo en el acto del juzgamiento reconoce al acusado C. También concurrieron al acto del juzgamiento el testigo policía nacional N, quien señaló que el día de los hechos se apersonó al mercado Mayorista a la intersección de Eguren con Sinchi Roca al haberse requerido apoyo un agente de seguridad ciudadana, encontrándolo con dos sujetos intervenidos, llevándolos a la comisaría hasta donde llegó la agraviada y los reconoció como los que cometieron el delito en su contra; en el mismo sentido declaró en juicio el testigo M., quien también llegó al lugar de los hechos a solicitud de apoyo, encontrando a los dos sujetos intervenidos, reconociendo al acusado en el juzgamiento, y señalando también que cuando llegó la agraviada a la comisaría reconoció plenamente al acusado; asimismo del careo realizado el testigo en forma tranquila y segura le refiere al acusado que se fue corriendo al momento que intervino al sentenciado B. A., y que luego regresó para amedrentarlo. Que en su defensa el acusado refiere que él se encontraba en el lugar de los hechos esperando un vehículo que lo lleve a su domicilio, después de haber comprado comida para sus animales, y que por su rostro como es feo lo intervino la policía y al mostrarle sus documentos lo invitaron a ir a la comisaría, y que casualmente estuvieron por el lugar dos vecinos a quienes encargó las bolsas y que el se encontró a media cuadra del lugar en que ocurrían los hechos, inclusive señaló del laberinto; que tal versión no es creíble, por cuanto si estaba a media cuadra de los hechos y parado con sus bolsas como señala , no tendrían por que intervenirlo la policía, por lo demás los efectivos policiales señalan haber llegado al lugar luego de que ya habían sido intervenido, y cuando amedrentaba al sereno L, a lo que la defensa ha señalado que por las reglas de la experiencia esta no es una actitud que tenga una persona que haya cometido un delito, que sin embargo el testigo en mención ha señalado que el acusado C, se encontraba en estado de ebriedad, y por esta misma razón es que tomó esa actitud que señala la defensa es contraria a las reglas de la experiencia y también por que el sereno se encontraba solo, habiendo intervenido al sentenciado B.; respecto a que no se identificó a las personas del lugar que ayudaron a la intervención, en la coyuntura que nos encontramos, es perfectamente legítimo que las personas no quieran identificarse por las consecuencias que esto conlleva, y a que la agraviada no comunicó a su empleador de la pérdida del dinero que le pertenecía, en todo caso es un hecho real y tangible que se encontró su bolso conteniendo la suma de quinientos nuevos soles, lo que se materializa en el acta de entrega de especies en el que se especifica la entrega entre otros de la suma de quinientos nuevos soles.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que en consecuencia habiendo el acusado actuado con dolo, al haber conjuntamente con su coacusado repartido los roles para hurtar el bolso de la agraviada, obrando en el presente juzgamiento, suficientes pruebas que acreditan de manera clara é indubitable la autoría y responsabilidad, por lo tanto ha actuado contrario a derecho, demostrándose su participación en la fase de ejecución del delito teniendo valor probatorio suficientes que desvirtúan el principio de presunción de inocencia con la que se encontraba revestido al inicio del juzgamiento, y no existiendo causas de justificación ó exculpación en su accionar, su conducta merecen ser objeto de reproche penal.</p> <p>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL: DECIMO SEGUNDO.- Que, la penalidad que señala el artículo 186 del Código Penal para el delito de Hurto Agravado es no menor de tres ni mayor de seis años solicitando la Representante del Ministerio Público se le imponga al acusado ocho años de pena de pena privativa de la libertad efectiva , en razón a los antecedentes penales que posee, razón por la cual, a efectos de aplicarla, merece, un análisis dentro del contexto de los artículos 45 y 46 del Código Penal, que señala los criterios para la determinación é individualización de la pena; tales como: 1) Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad 2) Su cultura y sus costumbres; y 3) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.</p> <p>Teniendo en cuenta estos criterios, se objetiva que el acusado cuenta con 40 años de edad, de ocupación obrero, de grado de tercero de primaria; quien ha tenido participación activa en el ilícito; no se acredita que haya sufrido carencias sociales. De conformidad con lo prescrito en el art. 46, inc. 1 párrafo, respecto a circunstancias atenuantes no las posee, y conforme al Art. 46, inc. 2 párrafo i, respecto a las circunstancias agravantes, el hecho fue cometido con el concurso de dos personas; que concurriendo solo circunstancias agravantes la pena debe determinarse dentro del tercio superior. Debe también determinarse conforme a los antecedentes que posee el acusado, si se encontraría en la condición de reincidente, y al análisis del artículo 46-B se señala “ el que después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no exceda de cinco años tiene la condición de reincidente ” y tal como ha quedado establecido el acusado posee antecedentes penales al habersele dictado una pena con carácter de efectiva, la misma que según el mismo acusado señaló enjuicio había cumplido un mes antes del día de los hechos que se juzgan, por lo que efectivamente tiene la condición de reincidente, y en ese sentido de conformidad con lo prescrito en el Art. 46-B, tercer párrafo estando a que el delito cometido se encuentra prescrito en el artículo 186 del Código Penal, la pena deberá ser aumentada en no menos de dos tercios, sin embargo considerándose también que según lo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señaló el testigo L, el acusado se encontraba en estado de ebriedad que podría haber alterado su percepción, deberá aplicarse la pena solicitada por la representante del Ministerio Público.</p> <p>Asimismo de conformidad con lo prescrito en la ley 30076 que modifica el artículo 57 del Código Penal, estando a que la pena a aplicarse es superior a cuatro años de pena privativa de libertad debe tener el carácter de efectiva.</p> <p>DECIMO TERCERO.- Con respecto a la reparación civil, en este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria), en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por el art.93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aún cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal pues el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos; desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, como en el presente caso, se ha lesionado el bien jurídico patrimonial, estando a la naturaleza del delito por el que se juzga. Es de observarse que la responsabilidad civil comporta para el responsable la obligación de indemnizar por cuanto ,,, se puede restablecer el bien jurídico afectado, -el propósito es, siempre, procede, a la reparación más integra del daño neutralizar los efectos de la acción criminal, potenciales o en curso. Desde esta perspectiva e legislador nacional ha previsto tres vías: reitutiva que tiene un carácter preferencial y expresa una suerte de ejercicio de la acción reivindicativa en el proceso penal-, reparadora e indemnizatoria. El Código Penal enlaza la vía reitutiva como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el ilícito penal- a la reparadora cuando en este último supuesto - vinculado a la privación de un bien como consecuencia de la conducta delictiva- no es posible la restitución -lo que incluye, obviamente, el abono de los deterioros y menoscabos que ha sufrido el bien y que empero típicamente constituyen indemnización-; restitución que se materializa en el pago del valor del bien afectado, y que expresa la entidad del daño causado Por lo que la reparación civil debe fijarse acorde con el daño ocasionado, al haber hurtado el bolso de la agraviada con las consecuencia que implican a nivel patrimonial y emocional] debe en</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>observancia de lo que prescribe los artículos 92 y 93 del Código Penal, fijarse la suma solicitada por la señora Fiscal.</p> <p>COSTAS:</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Que, el ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04

En el cuadro 2 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la motivación del derecho, los hechos, la pena y la reparación civil, que son de muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Que, en consecuencia, habiéndose deliberado y evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, 186 inc. 6 del Código Penal, concordante con los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis, trescientos noventa y siete, trescientos noventa y nueve y cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación con la lógica de la sana crítica, el Noveno Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad</p> <p>FALLA:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X							

	1.- CONDENANDO al acusado B. como autor del delito de HURTO AGRAVADO en agravio de A. OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, pena que con descuento de la que viene sufriendo desde el 30 de Marzo del 2013 vencerá el 29 de Marzo del 2021, fecha en la que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de detención emanada de autoridad competente.	<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Descripción de la decisión	2.- FIJANDO el pago de una reparación civil ascendente al monto de S/.1,000.00 nuevos soles, a favor de la agraviada la que deberá cancelar en ejecución de sentencia, en forma solidaria con el sentenciado C. 4.-ORDENARON la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la condena impuesta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. 5.- DESE lectura de la sentencia en audiencia pública. 6. -ARCHÍVESE en el modo y forma de ley. CON COSTAS	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X						9	

Fuente: expediente N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04

En el cuadro 3 se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que son de alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>cual se condena a B., por la Acusación Fiscal formulada en su contra como autor del delito de Hurto Agravado, en agravio de A., a ocho años de pena privativa de la libertad y al pago de un mil nuevos soles a favor de la agraviada, que deberá cancelar en forma solidaria con el sentenciado C y el pago de costas.</p> <p>II.-) PRETENSIONES DE LAS PARTES:</p> <p>02.- La sentencia venida en grado ha sido cuestionada por el señor Abogado recurrente, solicitando se revoque y que absuelva de la Acusación Fiscal, sosteniendo que el día de los hechos 30 de marzo del año 2013 aproximadamente a las cuatro de la tarde la agraviada A., concurrió al mercado mayorista para comprar productos de limpieza y cuando se encontraba en la intersección de las calles Eguren y Sabogal donde había abordado un taxi Station Wagón escucha un golpe al lado del chofer, luego siente un tirón y le arrebatan una cartera de color negra, que contenía en su interior el DNI N° 41246305, suma de S/. 500 nuevos soles, un celular marca Nokia color negro con amarillo, un cargador y sus documentos de afiliación a la AFP Íntegra, luego los autores del delito procedieron a darse a la fuga. Como estos hechos fueron observados por un agente de seguridad ciudadana H., inició la persecución con el apoyo de otros compañeros del serenazgo y efectivos policiales, a consecuencia de esto se intervino a C., al realizarse el registro personal se le encontró en su poder la cartera de color negra conteniendo en su interior los objetos ya reseñados, la documentación de la AFP y la suma de S/. 500 nuevos soles. Sostiene el Abogado de la defensa que también se detuvo por error de manera independiente a su patrocinado B., que esto se acredita por los testigos señalan que los coimputados fueron llevados a la Comisaría en forma independiente, que su detención ha sido un error, cuestiona la actuación de la policía afirmando que estos no han podido ser identificados, que su patrocinado se encontraba esperando el micro para dirigirse a su domicilio, porque si se afirma que se dio a la fuga no es lógico que regrese al lugar de los hechos donde fue detenido, además debe tenerse en consideración que una persona con antecedentes, por reglas de experiencia no regresa al lugar de los hechos. Incluso el sentenciado B. al hacer uso de la palabra en la audiencia de apelación, donde intervino enlazado bajo de sistema video conferencia, señala que se trata de un error que él se encontraba en ese lugar esperando su micro portando la comida para sus animales que había adquirido en el mercado mayorista, y que por su apariencia y ser feo y en razón de sus antecedentes lo están condenando en este proceso lo que es injusto. El Abogado defensor concluye reiterando que el colegiado revoque la Sentencia apelada y absuelva de la Acusación Fiscal a su patrocinado, porque el Juzgado sólo ha efectuado un recuento de lo que sé ha actuado omitiendo lo más importante en la valoración es decir tener en cuenta los filtros de la contradicción, que las pruebas actuadas son insuficientes para demostrar la culpabilidad de su patrocinado.</p>	<p><i>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											10
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si</p>				X							

<p>03.- Por su parte la representante del Ministerio Público, solicita se confirme la Sentencia impugnada, porque en Juicio Oral ha quedado demostrada su responsabilidad del procesado, que no es cierto que esa resolución existan fundamentos de hecho y de derecho que ameriten una absolución, porque la agraviada fue víctima de la sustracción de su cartera color negro, que contenían el celular, los documentos y la suma de S/. 500 nuevos precisados en el considerando anterior, habiéndose encontrado estos bienes en poder del otro coimputado C., que el sentenciado B., golpeó el vehículo para distraer y facilitar el delito, incluso la agraviada lo ha reconocido en la Comisaría donde estaba detenido el sentenciado. No es cierto que los testigos al rendir su testimonial tengan contradicciones, por cuanto los imputados en su huida corrieron en dirección donde se encontraban los miembros del serenazgo, no hay espacio de tiempo entre la aprehensión de los dos imputados, tampoco es verdad que se haya detenido a uno de los imputados por sus características físicas, asimismo la agraviada no tiene ninguna rencilla con los imputados para formularle cargos arbitrariamente. La agraviada quedó en shock, que posteriormente se le han devuelto su cartera color negro con las especies ya citadas, porque tomaron el celular y la llamaron para que recoja estas. Que la versión subjetiva del imputado, de que se encontraba esperando el micro para dirigirse a sus domicilio portando bolsas de comida para sus animales, nunca se acreditó durante el proceso, finaliza su exposición afirmando que en la Sentencia se han valorado adecuadamente los elementos de convicción o pruebas por lo que solicita que se confirme la apelada.</p> <p>04.- Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y de derecho que ha tenido el Juez Unipersonal para emitir la Sentencia Condenatoria, y eventualmente ejercer un control sobre la legalidad del proceso y la Sentencia en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p>	<p>cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04

En el cuadro 4 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la introducción y de la postura de las partes que son de muy alta calidad, respectivamente.

	<p>g) SUSTRACCIÓN COMO EL MEDIO DEL APODERAMIENTO y LA ILEGITIMIDAD DEL HECHO: Es sinónimo de alejamiento destinado a quebrantar la esfera de dominio de la víctima, los actos que realiza el sujeto activo del delito tienen la finalidad de romper la esfera de vigilancia y el dominio que la víctima tiene respecto del bien mueble, y que le permite incorporarlo ilegítimamente en el patrimonio del sujeto activo del delito, pues ilegitimidad debemos entender todo lo que está prohibido por el ordenamiento jurídico, no sólo por el Código Penal.</p> <p>h) BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: Genéricamente el patrimonio pero específicamente la propiedad, la posesión incluso la mera tenencia del bien mueble ajeno.</p> <p>i) SUJETO ACTIVO: Puede ser cualquier persona natural, la ley no exige que cuente con determinadas calidad específicas pues se trata de un delito común, bastara entonces que se trata de un sujeto imputable que se haya apoderado de un bien mueble ajeno mediante la sustracción.</p> <p>j) SUJETO PASIVO: Cualquier persona natural o jurídica propietaria, poseedora o tenedora de un bien mueble.</p> <p>TIPO SUBJETIVO: Se trata de un delito netamente doloso, exige que el agente actuar con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo legal, en este caso concreto el agente sabe conoce que se apodera de un bien mueble ajeno con la finalidad de obtener provecho. sustrayéndolo de la esfera de dominio de la víctima. El sistema peruano requiere desde el inicio de la acción delictiva la presencia de este segundo elemento de carácter subjetivo que refuerza el dolo, esto es, la intención del agente de obtener provecho con la sustracción del bien.</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>IV.-) PREMISAS FÁCTICAS</p> <p>06.- En instancia de Juicio de Apelación no hubo actuación de medios probatorios, ni pedidos de</p> <p>07.- Según su teoría del caso sustentada por el Ministerio Público, el día 30 de marzo del año 2013 a las 16.40 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada A., se encontraba en el mercado mayorista, por las calles Eguren y Sabogal comprando accesorios de limpieza (recogedores), abordó un vehículo taxi Station Wagón con el objeto de trasladarse a su domicilio, ubicándose en el asiento delantero (copiloto) en esos momentos un sujeto alto de tez trigueña de aproximadamente de 39 a 40 años a quién posteriormente se identificó como B., golpeó la puerta del lado del conductor del taxi</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>con el objeto de distraer al conductor y a la agraviada, situación que fue aprovechada por su coimputado, de baja estatura, tez trigueña de aproximadamente 35 años, a quién se le ha identificado como C. C. B., quién metiendo la mano por la ventana le sustrajo la cartera color negro que contenía en su DNI N° 41246305, la suma de S/.500.00 nuevos soles, un teléfono celular marca NOKIA color con amarillo, un cargador de celular, documentos de afiliación de la AFP INTEGRAL, luego de lo cual los sujetos se dieron a la fuga; en esas circunstancias fueron observados por el agente de seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo, J., quien encontraba de servicio en la intersección de las calles Sinchi Roca y Eguren apreciando que los imputados C. y B., al darse cuenta de su presencia quisieron correr al otro lado, lo que generó sospecha y empezó a perseguirlos, pero luego se quedaron parados porque las personas que transitaban por el lugar comenzaron a gritar que los capturen, luego recibió el apoyo de sus compañeros de serenazgo y llegaron efectivos policiales logrando intervenirlos. Al efectuarse el registro personal a uno de ellos el de más baja estatura, tenía un bolso azul entre sus manos y dentro de la misma se encontró la cartera de la agraviada junto a sus demás pertenencias. Luego de la intervención policial en el Acta de intervención Policial de fecha 30 de marzo del 2013 se determina que al sentenciado C. al efectuársele el registro personal se encontró en su posición un bolso de color azul con nominación PROACTIVE AZURRA en cuyo interior se encontraba una cartera negra dentro del cual se encontraba un celular marca NOKIA, doble chip, un DNI N° 41246305 a nombre de D., un cargador de celular, la suma de s nuevos soles (diez billetes de cincuenta nuevos soles), un formato de AFP INTEGRAL nombre de la agraviada, ubicada la agraviada esta reconoció plenamente a los intervenidos.</p>	<p>imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>08.- También en Acta de Intervención Policial oralizada en el Juicio Oral consta la afirmación de la agraviada que las pertenencias encontradas en el interior de la cartera negra, precisadas en el considerando anterior son suyas, asimismo los documentos como su DNI y afiliación a la AFP Integra y la suma de quinientos nuevos soles en billetes de cincuenta cada uno. Durante el Juicio se actuaron los testimonios de los miembros de la Policial Nacional que intervinieron a los sentenciados e incluso aparecen suscribiendo con su nombre y firma el Acta de Intervención Policial, así los SO3 PNT N y el SO3 PNP L, y el Agente de Seguridad ciudadana L, han sostenido en el Juicio Oral de manera uniforme y coherente que el 30 de marzo del año 2013 aproximadamente a las 4.30 de la tarde detuvieron a las personas de B Y C., señalan los miembros de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de</i></p>												

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>policía nacional que actuaron en apoyo de los miembros de seguridad ciudadana, ante un requerimiento de estos porque se había cometido un Hurto consistente en un arrebato de una cartera a una chica, que los hechos sucedieron en la intersección de la calles Eguren y Sinchi Roca, también el efectivo de la Policía Nacional K., durante su declaración testimonial] al ponérsele a la vista el Acta de Intervención Policial reconoce que él la redactó y que la letra es suya igual que su firma que aparece en ella, igualmente el otro efectivo policial M., reconoce su firma en el acta, igualmente el Agente de Seguridad Ciudadana coincide en su declaración testimonial durante el Juicio Oral con la versión dada por los miembros de la Policía Nacional antes referidos reconoce su firma que está suscrita en el Acta de Intervención Policial.</p> <p>09.- Que, si bien la tesis de la defensa sostiene que la Sentencia debe ser revocada, porque no se ha hecho en la resolución que impugna, una apreciación razonada individualmente y luego conjuntamente de todas pruebas actuadas enjuicio respetando las reglas de la sana crítica, además de los principios de la lógica y la experiencia. El juzgador al emitir su Sentencia sólo ha hecho un recuento procesal, omitiendo lo más importante en la valoración de la prueba, porque su patrocinado ha rendido en toda la secuela del proceso una declaración coherente y lógica, porque es totalmente ilógico que haya regresado al lugar de los hechos cuando pudo sustraerse a la persecución policial, demás que las pruebas actuadas son insuficientes; incluso cuando el sentenciado B., al hacer uso de la palabra durante el juicio de apelación, en que intervino mediante el sistema de video conferencia, afirma que se trata de un error de la policía y el serenazgo al ser ido, que se le ha condenado por sus antecedentes y ser feo, que él se encontraba en ese lugar disponiéndose a abordar un micro portando bolsas de comida para sus animales.</p> <p>10.- Sin embargo de la revisión de la Sentencia impugnada, que corre en el expediente de fojas 84 a 97, se advierte que el Juez Unipersonal ha realizado una valoración adecuada de las pruebas actuadas en el Juicio oral, que han proporcionado un armazón argumentativo racional que fundamentan esta Sentencia condenatoria, que la actividad probatoria ha despejado cualquier atisbo de duda razonable por lo tanto la culpabilidad del sentenciado B., ha quedado plenamente acreditada. Asimismo es de precisar si bien este proceso se siguió no solamente con B., y también contra C., en su condición de co-autores del ilícito penal materia de este</p>	<p>tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proceso, contra el último de los nombrados ya se ha expedido una Sentencia de Conformidad, donde se le condena a la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un plazo de tres años.</p> <p>11.- Por otra parte esta Sala Penal Superior considera que la determinación judicial de la pena efectuada por el Juzgado Unipersonal, se ciñe in stricto, al principio de proporcionalidad de las penas, al haberse evaluado de modo lato las circunstancias agravantes y atenuantes receptadas, en el artículo 46 del Código Penal, así mismo se ha tenido en cuenta lo prescrito en el artículo 46B del mismo cuerpo legal, por cuanto el sentenciado B., registra una Sentencia Condenatoria efectiva de cinco años y cinco meses de fecha 17 de diciembre del año 2008 (Expediente 4051-2008), tal como es de verse del Reporte de Antecedentes Penales, ofrecido como prueba por el Ministerio Público y que fue oralizado en el Juicio Oral con lo que se acredita fehacientemente su condición de reincidente.</p> <p>12.- Por último respecto a las costas procesales, esta Sala Penal considera que al respecto, que el condenado como parte recurrente que interpuso el recurso de Apelación en ejercicio al derecho de la instancia plural sin que se advierta una actitud maliciosa o dilatoria, por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago al impugnante; de conformidad a lo normado por el artículo cuatrocientos noventa y siete inciso tercero del Código Procesal Penal.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>11.- Por otra parte esta Sala Penal Superior considera que la determinación judicial de la pena efectuada por el Juzgado Unipersonal, se ciñe in stricto, al principio de proporcionalidad de las penas, al haberse evaluado de modo lato las circunstancias agravantes y atenuantes receptadas, en el artículo 46 del Código Penal, así mismo se ha tenido en cuenta lo prescrito en el artículo 46B del mismo cuerpo legal, por cuanto el sentenciado B., registra una Sentencia Condenatoria efectiva de cinco años y cinco meses de fecha 17 de diciembre del año 2008 (Expediente 4051-2008), tal como es de verse del Reporte de Antecedentes Penales, ofrecido como prueba por el Ministerio Público y que fue oralizado en el Juicio Oral con lo que se acredita fehacientemente su condición de reincidente.</p> <p>12.- Por último respecto a las costas procesales, esta Sala Penal considera que al respecto, que el condenado como parte recurrente que interpuso el recurso de Apelación en ejercicio al derecho de la instancia plural sin que se advierta una actitud maliciosa o dilatoria, por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago al impugnante; de conformidad a lo normado por el artículo cuatrocientos noventa y siete inciso tercero del Código Procesal Penal.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					X							

		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: el expediente N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04

En el cuadro 5 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que son de alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>V.-) PARTE RESOLUTIVA. POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas glosadas en esta resolución, LA PRIMERA SALA SUPERIOR DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:</p> <p>1.- CONFIRMAR la Sentencia de fecha cinco de mayo del año dos mil catorce en la cual se condena a B., como autor del delito de Hurto Agravado, en agravio de A., a ocho años de pena privativa de la libertad, y al pago de una reparación civil ascendente a un monto de S/. 1000 nuevos soles a favor de la agraviada, la que deberá cancelar de manera solidaria con el sentenciado C.</p> <p>2.- Sin COSTAS en el presente proceso penal.</p> <p>3.- ORDENARON, que se devuelva los actuados al</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					X					

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja [1 - 12]	Baja [13- 24]	Mediana [25-36]	Alta [37- 48]	Muy alta [49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Aplicación del	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy						

	Parte resolutiva	Principio de correlación					X	10		alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04

En el cuadro 7 se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

	resolutiva	decisión								[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy				

Fuente. Expediente N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04

En el cuadro 7 se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: hurto agravado del expediente N° 01557-2013-42-1601-JR- PE-04, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 7) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 8) muy alta.

Asimismo, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

En la parte expositiva, registra los requisitos para su identificación, tales como: los datos de los sujetos procesales, el juzgado penal, el lugar, fecha; asimismo, la descripción de los hechos y circunstancia y su respectiva calificación jurídica de los hechos; la acusación sobre hurto agravado; asimismo las pretensiones del Fiscal, del acusado lo cual es congruente con lo establecido por *Salazar (2012) el cual establece que la parte expositiva es una síntesis muy breve, que el juez hace de la pretensión y de la defensa, contenida en los autos, es como una especie de recopilación de los datos facticos para seleccionarlos que pueden verificar el planteamiento de cada litigante.*

En la parte narrativa el juez o sentenciador explana los hechos y hace la síntesis clara, precisa de los términos en que ha quedado planteada la controversia.

En la, considerativa, se verifica aplicación del principio de motivación, esto es: la valoración en conjunto de todos los medios probatorios y las declaraciones vertidas por los testigos, los cuales reconocen a los acusados y los sindicán como autores del delito, ello se puede apreciar con lo señalado por *Cociña (2011) fundamentar los fallos es trascendental, ya que permite y garantiza mantener el control democrático sobre el actuar de los jueces, en la medida que posibilita mostrar “cómo ha sido estudiada la causa, si se han respetado los límites de la acusación, si se valoraron las pruebas sin descuidar elementos decisivos fundamentales, si se ha razonado con lógica y teniendo en cuenta los principios de la experiencia, y también si se han aplicado las normas legales según su justo criterio de adecuación.*

En la, resolutive, la decisión comprende, la fijación de la pena y la reparación civil, esto fue por el *delito de hurto agravado*; en contenido la pena es conforme expone *Balladares (2011) el cual indica que cuyo fin es el restablecimiento del orden jurídico alterado por el delito mediante el castigo del culpable privándole de su libertad, teniendo también como objetivo la corrección del delincuente para que su conducta futura corresponda a una verdadera rectitud interna*, asunto que en la sentencia se ordena a ocho años de pena privativa de la libertad; en cuánto a la reparación civil, este comprende el pago de: *una cantidad de dinero como compensación por el daño y los perjuicios ocasionados a la víctima o a su familia con el delito (Nieves, 2016)*, asunto que en la sentencia se ordenó que sea S/. 1, 000.00 Nuevos Soles.

La Segunda Sentencia, fue emitida, por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de una sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. E igualmente a la primera alcanzo el valor de 60 y cualitativamente es muy alta

En su parte considerativa: se muestran las razones que justifican la decisión, entre ellos la pena que se le impuso al acusado que fue de ocho años y la estimación del monto indemnizatorio, ya que en primera instancia se consignó la suma de mil y 00/100 nuevos soles, por lo tanto, con criterio de razonabilidad. Explicitaron también sus propias razones, lo que significa la aplicación de una motivación suficiente conforme dispone el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la parte resolutive, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de acusación, motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia porque en autos hubo apelación sin reformular el monto indemnizatorio quedando entonces, en la suma de mil y 00/100 nuevos soles. (Expediente N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.2019; fueron de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 7 y 8).

Primero: Que son los parámetros previstos para la *parte expositiva*, las que se cumplen con mayor frecuencia; conllevando a que si bien es cierto se precisa el delito materia de imputación que es hurto, siendo exclusivamente fáctico, narrando los sucesos objeto de enjuiciamiento en la sentencia, de acuerdo a la acusación formulada por el Ministerio Público, no se evidencia respecto a las pretensiones los intervinientes; toda vez, que se indica que la acusación fiscal se puso a disposición de las partes para que presenten sus alegatos, pero no se observa si lo presentaron, debiéndose dar un mayor detenimiento al momento de motivar dicha sub dimensión.

Segundo: Que los parámetros previstos para la *parte considerativa*, se cumplen con frecuencia; pero el juez, si ha tenido en cuenta la fiabilidad de las pruebas y ha realizado la valoración conjunta de los medios probatorios, elementos de prueba ofrecidas por el ministerio público, el derecho aplicado, la pena y la reparación civil siendo ejes determinantes en cuanto a que el magistrado debe de valorar de acuerdo a derecho los hechos que ya han quedado establecidos; la pena como procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales en tanto que a su vez debe de quedar establecido y detallado la apreciación del valor, del daño, el monto que supone el daño producido, obteniéndose pronunciamiento justo para la víctima del delito, el cual se deberá ver reflejado en la parte resolutive, en estas subdimensiones el juez no utilizo la doctrina ni jurisprudencia, por este motivo tiene un rango de mediana calidad.

Tercer: Que son los parámetros previstos para la *parte resolutive*, las que se cumplen con mayor frecuencia, se ha tenido una adecuada correlación entre la pretensión penal, por parte del fiscal y la actividad decisoria o resolutive que el juez plasma en la

sentencia, en tanto que sí se logra evidenciar una clara decisión de la descripción referente a las partes intervinientes del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. Ed.). Lima, Perú: autor
- Aguirre, S. (2011). La cadena perpetua en el Perú. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1189/Aguirre_as%2081%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ángeles, C. (2013). *El proceso penal*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/diebrun940/el-proceso-penal-25801265>
- Astuhuaman, J. (2017). La tutela jurisdiccional de la víctima del fraude procesal. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9866/ASTUHU_AMAN_BALDEON_LA_TUTELA_JURISDICCIONAL_DE_LA_VICTIMA_DEL_FRAUDE_PROCESAL.pdf?sequence=1
- Balladares, M. (2011). Penas alternativas a la privación de la libertad en los delitos sancionados con prisión. Recuperado de: <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/927/1/T-UTC-0660.pdf>
- Bramont-Arias T. L. & García C. M. (1996). *Manual de Derecho Penal, Parte Especial*. (2da. Ed.). Perú: San Marcos
- Cabanellas, G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Ed). Buenos Aires: Heliasta.
- Calderón, A. (2006). Colección Didáctica Análisis Integral de Nuevo Código Procesal Penal. Perú: Editorial San Marcos
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima: Editorial Egacal

- Calderón, A. (s.f). *El nuevo sistema procesal penal: análisis crítico*. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cárdenas, R. (2006). *La presunción de inocencia*. México: Editorial.
- Cardona, M. (2014). La prueba documental en el sistema penal acusatorio recopilación y presentación en juicio. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12566/1/La%20Prueba%20Documental%20en%20el%20Sistema%20Penal%20Acusatorio.pdf>
- Carretero G. (2006). Características del lenguaje jurídico: El lenguaje procesal de ciertos actos de comunicación. España: Revista de Derecho procesal.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Cavero, E. (2016). *La justicia ausente*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106>
- Cejas, F (2012). *Derecho penal I, el principio de culpabilidad*. Recuperado de: <http://obligaciones.obolog.es/derecho-penal-i-principio-culpabilidad-1910058>
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cerpa, P. (2017). Aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad y su ejecución en la corte superior de justicia de puno año judicial 2015. Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4444/Cerpa_Amanqui_Pa

ola_Lorena.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Charry, J. (2017). *Crisis de la justicia*. Recuperado de: <https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justicia-colombiana/531286>

Cifuentes, J. (2012). Consecuencias jurídicas por la comisión del delito en el derecho penal. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Cifuentes-Jacqueline.pdf>

Cociña, M. (2011). La averiguación de la verdad como finalidad del proceso penal. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110884/de-coci%C3%B1a_m.pdf?sequence=1

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed.). Buenos Aire: Depalma.

Cubas V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación*. Perú: Palestra Editores

Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta ed). Lima: Palestra.

Dolz, M. (2018). *La UIMP debate sobre el futuro Administración de Justicia*. Recuperado de: <http://www.uimp.es/gabinete-de-comunicacion/actualidad-uimp/la-uimp-debate-sobre-el-futuro-de-la-administracion-de-justicia.html>

Expediente N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04

Expediente N° 9598-2005-PHC/TC

Expediente N° 9598-2005-PHC/TC

Ferrer, B. (2013). Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones. Madrir: Revista Jueces para la democracia.

- Flors, J. (s/f). El imputado. Recuperado de:
http://www.tirant.com/derecho/actualizaciones/Derechoprocesalpenal1862015Temas15_Paginas3_16.pdf
- Galvis, M. (2003). Sistema penitenciario y carcelario en Colombia: teoría y realidad. Recuperado de:
<https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS92.pdf>
- García, P. (2017). Libro titulado. *Derecho Penal*, Parte General. 2da edición. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Guerra, F. (2016). Introducción al proceso penal acusatorio. Juicios orales. (1ra. Ed). Mexico: Oxford University Press
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta ed). México: Mc Graw Hill
- Hinojosa, R (2002). Los Recursos, en Derecho procesal penal. España: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces
- Hurtado, J. (2005) Manual de derecho penal. Parte general I. Lima: GRILEY.
- Jauchen E. (2017). *Tratado de la prueba penal en el sistema acusatorio adversaria (1ª ed.)*. Buenos aires, Ediciones Rubinzal-Culzoni
- Jurista Editores. (2019). *Código Penal*. Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores. (2019). *Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

- Machicado, J. (2009). *Principio de legalidad*. Recuperado de: https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/10/principio-de-legalidad-penal.html#_Toc244373897
- Manrique, L. (2009). La primera declaración del imputado en el proceso penal. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7718.pdf
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mendoza, A. & Aliaga, L. (2016). *Factores de variación del índice de criminalidad de los delitos de robo y hurto en la localidad de Cajamarca (2013-2015)*. Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/155/DP%20-%202020%20Aliaga-Mendoza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mendoza, J. (2009). *La correlación entre la acusación y la sentencia*. Una visión américa. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968007.pdf>
- Mensias, F. (2005). La prueba testimonial y la psicología en la investigación. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/la-prueba-testimonial-y-la-psicologiacutea-en-la-investigacioacuten>
- Mixán, F. (1987). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Neyra, F. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Perú: Editorial Moreno S.A.
- Nieves, c. (2016). La Reparación Civil en los Delitos Culposos Ocasionados por Vehículos Motorizados en Accidentes de Tránsito. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2016/3.%20Reparacion%20civil.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orihuela, E. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 01057-2010-0-0901-JR-PE-02, del distrito judicial de Lima Norte – Lima, 2017. (Tesis de pregrado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5719/CALIDAD_HURTO_ORIHUELA_LIMACHE_EDGAR_JUAN_DE_DIOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pantoja, Y. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio -hurto agravado, en el expediente N° 00378-2016-0-0201-JR-PE-03, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2018”. (Tesis de pregrado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7844/HURTO_AGRAVADO_SENTENCIA_PANTOJA_ESPINOZA_YOVANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pásara, L. (2014). *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*. Recuperado de:http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud_ecuador_resumenejecutivo_esp.pdf

Pastor, S. (2016). *La investigación del delito en el proceso penal*. (2da. Ed). Lima, Peru: Editora y librería jurídica Grijley.

Peña, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

Plascencia, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Pocomo, J. (2015). *Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados*. Recuperado de:http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/816/Tesis%20D66_Poc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de:

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rentería, F. & Tello, I. (2016). *La cuantía como elemento objetivo para la tipificación del delito de hurto agravado*. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4422/Renteria%20Ubillus%20-%20-%20Tello%20Barahona%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez, M. (s.f). *El proceso común, vía emblemática del Código Procesal Penal de 2004 (CPP) y su primera etapa la investigación preparatoria*. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2150_01_estructura_procesal_investigacion_preparatoria_mrh.pdf

Rodríguez, O. & Shirk, D. (2017). *El Justicibarómetro mexicano*. Recuperado de: <https://www.nexos.com.mx/?p=33944>

Rumoroso, J. (s/f). *Las sentencias*. Recuperado de: <http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasantencias.pdf>

Salazar, B. (2012). *Sentencias insuficientes: sus consecuencias*. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ1794.pdf>

Salinas, R. (2015). *Derecho Penal, Parte Especial*. Perú: IUSTITIA.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Editorial Grijley.

Sánchez, C. (2013). *Bien jurídico y principio de lesividad, bases históricas y conceptuales sobre el objeto de protección de la norma penal*. Recuperado de: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12450/11704>

Sánchez, I. (2015). *La aplicación de la jurisprudencia en el proceso penal guatemalteco*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21874.pdf>

Segura, J. (2017). *La carga procesal y su influencia en el desempeño laboral del personal de III juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de la*

libertad, 2017. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11816/segura_qj.pdf?sequence=1

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Umiña, R. (2015). Justicia penal y la racionalidad en la argumentación jurídica en los mandatos de prisión preventiva. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/306/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos

Velasco, M. (2018). Qué son las reglas de la experiencia?. Recuperado de: <https://www.velascoabogados.com.co/reglas-de-la-experiencia>

Villa, J. (2010). Los Recursos Procesales Penales. Lima: El Búho E.I.R.L

Yowell, P. (2012). Legislación, common law, y la virtud de la claridad. Santiago de Chile, Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile

A N E X O S

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD NOVENO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

EXPEDIENTE : **1557-2013-42.**
JUEZ : **D**
ESPECIALISTA : **E**
IMPUTADO : **B.**
DELITO : **HURTO AGRAVADO**
AGRAVIADO : **A.**

RESOLUCIÓN N°: TRECE

Trujillo, cinco de Mayo

Del año dos mil catorce.-

VISTOS y OÍDOS; La señora Juez del Noveno Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y La Esperanza, doctora **D**, para conocer el Juicio Oral del Ministerio Público contra **B.** como autor del delito de Hurto Agravado, tipificado en el Art. 185 y 186 primer párrafo, numeral 6 del Código Penal, en agravio de **A.** Ministerio Público: **Dra. F**, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con domicilio procesal en la intersección de las avenidas Jesús de Nazareth con Daniel A. Carrión, Of. 302 de la urbanización San Nicolás de la ciudad de Trujillo, en reemplazo de la Dra. F. Abogado del acusado: **G**, con CALL N° 25, con domicilio procesal en Calle Ramón Castilla N° 54 - La Marqueza - Trujillo; y **H** Defensor Público con registro del CALE N° 3352, con domicilio procesal en Av. Antenor Orrego N° 826 - 828 - Urb. Covicorti Acusado: **B.**, identificado con DNI N° 80168933, con domicilio en Barrio 5-A, Mz. E Lote 28 -

Alto Trujillo, de 40 años de edad, nacido el 30 de junio de 1973 en Trujillo, conviviente, con tercer año de primaria, obrero, percibía un ingreso de 120 nuevos, soles semanales, hijo E Y F., si tiene antecedentes, tiene cicatrices en el rostro frente y cuello, en el cachete cerca de la comisura de la boca, un tatuaje en el brazo izquierdo antebrazo la figura de un dragón, si fuma y bebe licor de vez en cuando; Juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:

PARTE EXPOSITIVA:

ENUNCIACION DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA TEORIA DEL CASO. POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

PRIMERO: Ante el requerimiento de acusación contra **B y C** . como coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** en agravio de **A.**, en virtud a los siguientes hechos; con fecha 30 de marzo del 2013 a las 16:40 horas, la agraviada **A.** concurre al Mercado Mayorista que queda entre las calles Eguren y Sabogal a efectos Me comprar accesorios de limpieza, abordando un vehículo Taxi Station Wagón con el objeto de trasladarse a su domicilio, ubicándose en el asiento delantero en la parte del copiloto, es el señor **G.** golpeó la puerta del conductor del taxi que transportaba a la agraviada con el objeto de distraer al taxista y a la agraviada, lo cual logró, siendo aprovechado esto por **H.** quien metió la mano por la ventana y logro sustraer la cartera color negra, la que contenía en su interior el DN1 N° 41246305, la suma de S/.500.00 nuevos soles, un celular marca Nokia color negro con amarillo, un cargador y sus documentos de afiliación a la AFP integra, luego de lo cual procedieron a darse a la fuga, siendo ello observado por un agente de seguridad ciudadana el señor **O.**, quien se encontraba en la intersección de la avenida Sinchi Roca con Eguren, apreciando los hechos antes expuestos y viendo que quisieron correr a otro lugar, lo que generó la sospecha de dicho agente por lo que procedió a iniciar una persecución y con el apoyo de otros compañeros de serenazgo y además de efectivos policiales intervinientes, se procedió a realizar el registro personal de los intervenidos, encontrándosele a **G.** el bolso color azul con nominación Proactive Azurre, en cuyo interior se encontraba una cartera de cuero dentro del cual había un celular marca Nokia

doble chip con números 970204967 y 948116996, un DN1 41246305 a nombre de **A.**, un cargador celular, la suma de S/500.00 nuevos soles en diez billetes de cincuenta nuevos soles y un formato AFP integra llenado y diligenciado a nombre de **A.**, siendo que ubicada la agraviada, ella procedió a identificar plenamente a los intervenidos como las personas que momentos antes habían participado en dicho hurto de sus pertenencias, de su cartera. Se evidencia que la participación de los imputados, de **B.**, en el delito materia del presente juicio oral, es que el acusado procedió a golpear la puerta del taxi con el propósito de distraer tanto esto como al conductor del vehículo, lo cual fue aprovechado por **C.**, quien a través de la ventana del copiloto del taxi sustrajo la cartera y pertenencias de la víctima antes mencionadas.

SEGUNDO: Que el representante del Ministerio Público sostiene que el acusado **B.**, es autor del delito de Hurto Agravado, tipificado en el Art. 185 y 186 primer párrafo, numeral 6 del Código Penal.

PARTE CONSIDERATIVA

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:

TERCERO - DEL MINISTERIO PÚBLICO: Que, en mérito a lo descrito en el anterior considerando, el representante del Ministerio Público solicitó en audiencia que al coacusado **B.**, se le imponga **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con carácter de **EFFECTIVA**, así como el pago de S/. 1,000.00 nuevos soles por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, a favor de la agraviada, que deberán cancelar en forma solidaria. Todo ello se demostrara con los elementos de convicción que en su oportunidad han sido incorporados válidamente al presente proceso.

CUARTO.- PRETENSIONES DE LA DEFENSA DE B. .- En este presente proceso, la defensa considera que lo que se ha expuesto con respecto a **B.**, no se considera responsable del hecho criminoso que se atribuye haber sido el autor, que a tratado a la agraviada de sustraerlo y en el momento oportuno demostraremos su inocencia.

QUINTO.-ACTUACION DE MEDIOS DE PRUEBA

DECLARACION DE I: Interrogatorio del fiscal.- Me desempeñé como policía desde el 01 de abril del 1988, he trabajado en las regiones de Ancash y La Libertad, el 30 de marzo del 2013 me encontraba prestando servicio de seguridad ciudadana en la municipalidad provincial de Trujillo a bordo de una unidad, horas de la tarde tuvimos una intervención, exactamente la zona no recuerdo, pero estaba en la zona de Palermo, El bosque me parece y la central de comunicaciones de seguridad ciudadana envió un requerimiento de efectivos policiales al mercado mayorista a la intersección de Eguren y Sinchi Roca, me constituyo al lugar y allí había requerido el apoyo un agente de seguridad ciudadana que había intervenido a dos presuntos delincuentes comunes y pidió el apoyo, entonces al momento que yo llego, al lugar se había constituido otra móvil a bordo de otro suboficial que es R. V., quien por principio de la policía quien llega primero a la intervención es quien inicia y conduce la intervención, entonces solo les sirvo como un apoyo a su intervención y es así que a los intervenidos los conducimos a la comisaría de Ayacucho en donde lo ponemos a disposición con el acta correspondiente; uno de ellos se encontraba con un bolso en cuyo interior después del registro había documentos, dinero, un celular también recuerdo y algunas otras especies, mi colega el que había intervenido se comunicó con un teléfono donde solicitó la ubicación a través me parece del celular o un papel que había en el bolso, lograron comunicarse con un familiar de la agraviada, y es así como la agraviada se constituye a la comisaría para presentar los cargos y reconocer a los intervenidos, llegó a la comisaría, los sindicó a los que habían sido los autores del hecho, la agraviada estaba temerosa, nerviosa, por momentos lloraba por las circunstancias que había pasado, se le pone a la vista el acta de intervención policial, es el acta de intervención que se formula a consecuencia de la intervención de este hurto, lo suscribe el suboficial M. R. V. es el que confecciona el acta y hace que yo le brinde el apoyo al suboficial, lee: "los intervenidos se negaron a firmar, firma la agraviada, firma los suboficiales tanto el que interviene como el que sirve de apoyo y el agente de seguridad ciudadana que es el que inicialmente solicita el apoyo a mérito de la intervención que él hace. Contrainterrogatorio de la defensa.- lo que sucede es que he tenido no se cuantas intervenciones, no recuerdo exactamente si los conducimos por separado o los conducimos juntos, me parece que fue por separado, no recuerdo exactamente.

DECLARACION DE J.: Interrogatorio del fiscal.- Estoy prestando servicio en la policía nacional desde el 31 de marzo del 2011, he trabajado en la comisaría de Razuri, comisaría Nicolás Alcázar, comisaría de Pacasmayo, he realizado intervenciones por diferentes motivos, el día 30 de Marzo del 2013 me encontraba haciendo uso de mi día de franco por lo que la municipalidad trabajábamos conjuntamente en seguridad ciudadana, en horas de la tarde en circunstancias que realizaba patrullaje por el centro de Trujillo nos comunicaron que por el mercado mayorista, pasó un problema un arrebato de una cartera a una chica, y como yo estaba en uno de los patrulleros he sido conducido por la central de radio de base de serenazgo, entonces al llegar al lugar de los hechos encontré a efectivos de serenazgo con dos sujetos, dos personas que mencionaron personal de serenazgo que habían participado en un hurto de un bolso a una señora de sexo femenino, lo tenían allí, el bolso lo tenía una de las personas a quien le habían intervenido porque el personal de serenazgo los tenían cogidos, eran dos, una de las personas intervenidas se encuentran en la Sala, se deja constancia que el testigo a señalado al imputado, nosotros hicimos el registro del bolso, era un bolso azul pero dentro del bolso encontramos dinero, celulares, algunos documentos y algunos números telefónicos, dentro del bolso estaba el DN1 de la señora entonces nosotros al hacer el registro en un papel había un numero telefónico por lo que yo procedí a llamar a ese numero telefónico desde mi celular desde mi celular , me respondió una persona de sexo masculino y le pregunte si conocía a la señora Y. Y. Z. J., y me dijo que si la conocía, entonces le dije que era policía y que habíamos recuperado un bolso donde se ha encontrado su DN1 y algunas pertenencias y si podía tratar de ubicarlo y decirle que vaya a la comisaría, fue la señora cuando estábamos realizando el acta, ella se apersonó a la comisaría y ella cuando vio a las personas de los intervenidos, reconoció plenamente que ellos le habían hurtado la cartera, si reconoció a ambos, se le pone a la vista el acta de intervención policial, si corresponde a la intervención, si la elaboré, es mi letra, también es mi firma, esta conforme no tiene variación, yo intervine entonces solicite apoyo a otro patrullero y en el otro patrullero estaba un colega mío Brigadier G. S. C., quien me apoyo en conducir a la comisaria, la agraviada firmó porque ella estaba presente en ese momento en la comisaría. Contra interrogatorio de la defensa.- el acta de confeccionó en la comisaría de Ayacucho, uno fue llevado por mi colega y el otro por mí.

DECLARACION DE LA AGRAVIADA A.,- Interrogatorio Fiscal.- Ella no ha sido investigada, ni condenada por un delito, primera vez que viene a un juzgado ha venido a declarar por lo que le sucedió en Marzo del año pasado, por un Tobo que le hicieron, en Marzo del año pasado estuvo comprando en el mercado mayorista en Eguren, no recuerda la fecha exacta, fue a fines de Marzo, a eso de las 4 o 5 de la tarde, estaba comprando cosas de limpieza, salió de la tienda con las cosas de limpieza, y todo lo metió atrás de la camioneta y se fue adelante junto al chofer, y su ventana estaba abierta, y cuando estaba en pleno tráfico en Eguren, para el lado del chofer chancaron fuerte la puerta y eso los distrajo, y por su lado estaba el ratero y le arrancó la cartera fuerte, cuando volteó a mirar echaron a correr y ya no había nadie, el ratero si está presente en la sala, está con casaca polar marrón, queda constancia que la testigo describió la ropa con que se encuentra vestido el imputado Cabrejos Espejo, luego de ello siguieron haciendo sus cosas para terminar su día trabajo, dejó las cosas en el local se fue por la Constancia, y en ese momento le llamaron por teléfono fijo, diciéndole que vaya a la comisaría a recoger sus cosas que le habían robado, fue a la comisaría y lo recibió el policía y le dijo que si eran sus cosas, allí estaba su celular, cargador, unos papeles de AFP a otros nombres porque había hecho unos trámites, también estaba el dinero quinientos soles , también su DNI, y en la comisaría los reconoció que ellos habían sido los que le robaron, la policía le entregó sus cosas que le habían sido robadas. Contra Interrogatorio de la defensa: cuando sucedieron los hechos era asistente de administración, en la empresa donde trabaja es de limpieza, iba comprar recogedores, palos de escoba, ella salió a comprar a eso de las 3 a comprar, y hacer los papeleos en la AFP y en el Banco, luego se dirige al mayorista, cuando toma el taxi se iba dirigir al local que queda por el ejercito, cuando ocurrió el hecho ya había concluido de hacer las compras, y cuando le robaron no fue a la comisaría porque lo echaba por perdido; no sabría decir cuanto demora el evento de robo, estaba asustada, era la primera vez que le pasaba esto, la persona que golpeó la puerta era moreno, alto, y del sujeto que le sustrajo no vio sus características, pero sabía que era de baja estatura, no recuerda a que hora fue a la comisaría, pero si fue a declarar, cuando ella recibe la llamada ya estaba en el trabajo en el otro local, los S/.500.00 eran de su jefe que le había dado para hacer las compras, en su trabajo estuvo unos 20 a 25 minutos antes que la llamaran de la policía, estaba en estado de shock y no comentó a nadie el robo. Redirecto Fiscal.- El estado de

shock se refiere a que estaba con miedo y no paraba de llorar.

DECLARACION DE K.: Interrogatorio Fiscal.-

Trabajo como seguridad ciudadana hace cinco años, no he sido condenado, si estuve prestando servicios el 30 de marzo del 2013, ese día hice una intervención, me encontraba en la calle Sinchi Roca con Eguren a las 4 o 4:30 de la tarde mas o menos, eran dos sujetos venían de Sabogal, de la plaza de toros al mercado mayorista, venían corriendo, uno venia con un bolso en la mano, reduje a uno de ellos, justo viene una persona de civil a apoyarme, el otro sujeto se corre y luego regresa para amedrentarme que suelte al sujeto que tenia reducido, llegó con otro mas, estaba en estado etílico, llega la camioneta con efectivos policiales, redujeron al sujeto y lo llevamos a la comisaría, los vi de frente, los dos corrían juntos, pude ver sus rostros, si esta en la sala la persona que trató de amedrentarme, esta con una camisa a cuadros de color verde, blanco y celeste, reconoce al acusado, luego de la intervención los llevamos a la comisaría de Ayacucho, se le pone a la vista el acta de intervención policial, fs. 12, esta mi firma, al momento de llegar a la comisaría el efectivo policial hizo el registro de la cartera y encontró un celular, registro e hizo una llamada al pariente de la señora, si vi a la agraviada en la comisaría, la señorita estaba nerviosa. Contra Interrogatorio de la defensa.- Del lugar donde estaba había cinco metros de distancia de las personas que venían corriendo, no recuerdo como estaban vestidos, tampoco de la otra persona no recuerdo como era la otra persona, llame al efectivo policial y vino el efectivo después de 3 a 5 minutos, no recuerdo como se llamo el efectivo policial, con el mismo policía estuve en la comisaría, primero intervine al sujeto que tenia la cartera, la persona que me amedrentó llego con otra persona de cara cortada y lo amenazó con una botella de cerveza, no le pregunté a la persona de civil como se llamaba, no fue a la comisaria, cuando llegó la policía la persona estaba allí, el policía formuló el acta, el señor de civil solo ayudó que la personas no se vayan, esa persona era alta, cuadrado, se le pone a la vista su declaración a folios 18, es mi firma, lee la pregunta 1 ¿ si es cierto que Ud. , participó en la intervención a las personas de B. y de C. Que efectivamente el dia de la fecha al promediar las 16.40 aproximadamente me encontraba de servicio entre las intersecciones de Sinchi Roca y María Eguren, la cual me percaté de que dos sujetos corrían con dirección a donde yo me encontraba y al verme ambos quisieron correr a

otro lado, lo cual me generó sospecha y empecé a perseguirlos, y se quedaron y se quedaron parados por que las personas empezaron a gritar que lo capturemos. Se quedaron parados al momento que él corre.

SEXTO.-EXAMEN DEL ACUSADO

DECLARACION DE B.: Interrogatorio de la defensa.- Si tengo familia, esposa e hijos, tengo un hijo, una conviviente y dos hijos políticos, ya he tenido internamiento en el penal por robo, cumplí mi pena y salí, el día 30 de marzo salía del mercadillo mayorista con mis bolsas de comprar comida de mis animales y me paré en el paradero, mas o menos a las 3:30 de la tarde, estuve parado entre el mayorista y Sinchi Roca, en ese momento y a media cuadra vi que había un laberinto, una persona alzaba la mano pero como había bastante gente seguí esperando mi colectivo, a mas o menos unos 20 metros, en ese momento apareció la camioneta de la municipalidad era de serenazgo, me quedaron mirando y por mi estado físico, se bajo el señor policía y me pidió documentos, revisó mis documentos y en el reverso estaba mi papeleta de libertad que recién había salido del penal, me dijo que lo acompañe a la comisaría para verificar si tenia algún problema con la justicia, no puse resistencia, me subieron a la camioneta y me llevaron a la comisaría, al llegar a la comisaría encontré una camioneta mas, entre y había mas serenos, me empezaron a hacer preguntas, fue en la comisaría de Ayacucho, luego llegaron mas policías y serenazgos, me dijeron que firme y le dije al policía que a mi me habían traído por indocumentado y por encontrarme una papeleta, como la policía de ayacucho me conoce que antes si he delinquido, me dijeron que me ponga a un costado y me dieron un manazo en la espalda, vi que forcejeaban a un muchacho que parecía un piraña, la policía jalaba su mano, el muchacho era un chatito parecía un pirañita, no se su nombre, me pasaron para adentro y un policía me dijo que estaba involucrado en cosas malas, trajeron al otro muchacho y nos han metido al calabozo, me sacaron a las 7:00 de la noche y me dijeron que me habían involucrado, que había cometido un robo, le dije que me habían traído solo por indocumentado y por una papeleta de libertad, no me han encontrado otras cosas, el serenazgo decía que yo si había estado, había comprado comida para mis animales y me encontré con dos personas, con una vecina llamada Irlanda y un vecino que es fotógrafo llamado Giovanni, cuando estuve en la comisaría no vi a ninguna agraviada, si a la señora

cuando me sacaron y estaba la señorita fiscal y me dijeron que declare, le dije que no tenia nada que ver que me habían traído por indocumentado, no se el motivo por el que estoy detenido en el penal, por tener antecedentes no quiere decir que todo el tiempo me van a señalar y me deben culpar de todo. Contrainterrogatorio del fiscal.- había comprado comida para mis animales, los traía en dos bolsas chequeras, fui intervenido por indocumentado, me realizaron un registro personal, las bolsas chequeras las deje en la pista y casualmente mis vecinos lo llevaron a mi casa, estaba parado entre el mayorista y Sinchi Roca y el mercadillo que esta cerca, en toda la esquina, el laberinto se veía en dirección para irse a la plaza de toros, veía la gente alborotada, el laberinto estaba en la misma acera pero a la mano izquierda en la avenida, me intervinieron porque en ese sitio las cuadras no son muy lejos, la cuadra era chica, consideré que me llevaban por indocumentado, si rendí una declaración en el penal el 27 de agosto del 2013 en presencia de mi abogado, la señora Fiscal le hace ver que en esa declaración dijo que se identificó con sus documentos, considere que me llevaron por indocumentado porque me encontraron mi papeleta de libertad, me llevaron a la comisaría porque me dijeron que talvez tenia una cosa mas, estuve en el penal por el delito de robo, me condenaron a cinco años cinco meses, solo cumplí cuatro años y medio y me fui excarcelado por que lo había redimido con el trabajo y los estudios en el penal, ya no concurría a firmar al INPE porque me dieron pena cumplida; tenia mas o menos mes y medio de salir del penal, antes de todo lo ocurrido no había conocido al señor N., no hay tenido ningún problema nunca la he visto ni conocido a la señora A., no he conocido ni he tenido problemas con los efectivos policiales L., y M.

Se realizó el careo entre el acusado B. y el testigo O., respecto al punto controvertido referido a: 1) el testigo señala que intervino al acusado cuando lo vio corriendo; y el acusado señala que él estuvo parado. 2) el testigo señala que el acusado huyó y luego regresa con otra persona para amenazarlo; y el acusado que no realizó tal acto. No se ponen de acuerdo mantienen sus dichos.

SETIMO; ORALIZACION DE MEDIOS DE PRUEBA

FISCAL.-

1.- Acta de entrega de especies y dinero.

2.- Reporte de antecedentes penales del acusado.

3.- Certificado de antecedentes penales

OCTAVO.- ALEGATOS DE CIERRE:

FISCAL.- Fiscalía ha logrado acreditar la responsabilidad del acusado en el delito de hurto agravado en agravio de Y. Y. Z. J., se ha acreditado con la declaración de la agraviada quien ha narrado como ocurrió el hecho el 30 de Marzo a las 16.4° horas cuando se encontraba en el mercado mayorista después de hacer compras como sube un taxi y como es que a ella la distraen su atención de ella y del taxista y la persona que tuvo como función en el plan criminal , de golpear el vehículo taxi en el que viajaba la agraviada, golpea con este accionar distrae la atención de la agraviada y del conductor y aprovecha su coacusado ya sentenciado C, para sustraer la cartera a la agraviada, .en su cartera tenía DN1, S/.500.00, un teléfono celular un cargador de celular y documentos de AFP, le sustrae los bienes y ha reconocido la agraviada que el sujeto que participó en el asalto golpeando el taxi, lo ha reconocido en esta sala y también ha manifestado que luego de los hechos el acusado B. y su coacusado C, se fueron corriendo juntos luego de perpetrado el hecho, ante esto la agraviada no hizo nada, al sentir perdida la cartera, en estas circunstancias inicia la labor el sereno L, que también ha declarado en juicio y se ha ratificado en su declaración y le ha recordado al acusado que primero lo vio venir corriendo con su coautor y luego cuando detiene a la persona que tenía la cartera, y como estaba solo habiendo logrado detener a uno, el acusado B retoma y lo amenaza con una botella para que deje al coacusado C , este sereno dijo que estaba parado haciendo servicio de Patrullaje , el ve a dos sujetos que corrían lo que guarda concordancia con lo señalado por la agraviada que señaló que luego que le sustraen la cartera ve a los dos sujetos corriendo juntos , a Cy a B, hasta ese momento no sabía del asalto a él lo hacen entrar en sospecha por que corrían juntos uno con una cartera y al notar su presencia cambian de rumbo, y logra intervenir al que tenía la cartera, pero no por eso dejó de reconocer a B. como el que corría con la cartera; que en estas circunstancias aparece el apoyo de transeúntes de la zona para que no logre dejar en libertad al que había intervenido, lo que queda claro es que fueron intervenidos lo acusados participaron en el hurto en flagrancia delictiva, con los objetos del hurto;

cuando llegan los efectivos policiales N y

M finalmente realizan el registro personal a C, encontraron los bienes y DNI de la agraviada por lo que logran ubicarla a la agraviada y cuando llega a la comisaría reconoce a los acusados y establece el rol de cada uno de ellos, por lo que los testigos que han concurrido con versiones coherentes y corroborantes que se han mantenido desde la investigación policial, se ha acreditado la participación de los acusadas/se han actuado las actas el reporte de antecedentes, no es creíble la versión del acusado que estaba esperando su carro a media cuadra de los hechos y que la policía lo intervino por que le vieron su cara fea, y dijo que tenía la comida de sus animales en dos bolsas lo que no se corrobora con el acta de registro personal por que a él no se le encuentra nada, y dice que se lo entregó a un vecino, lo que no es creíble, lo cierto es lo que dice sus antecedentes policiales y penales que tiene tres condenas por delitos contra el patrimonio, lo que constituye una forma de vida , tiene un última condena por robo agravado en el 2008, a él lo intervienen el 30 de Marzo del 2013, y un mes antes había salido del penal, por lo que la fiscalía solicita se le imponga considerando que tiene antecedentes penales, se le imponga ocho años de pena privativa de libertad y se fije la reparación civil de mil nuevos soles en forma solidaria.

DEFENSA.- el Ministerio Público, ha centrado su argumentaciones, con los que habría supuestamente acreditado la responsabilidad del acusado, la primera la declaración de la agraviada A., y del sereno L, estas declaraciones no son contundentes, respecto a la declaración de A., ella señala que estando en una unidad vehicular al costado del chofer , siente que por el lado del chofer siente unos golpes y por el lado derecho una persona le arrebató el bolso quedando en shock, sin embargo durante la huida de las personas ella solo ha podido ver la espalda de la persona que le sustrajo la cartera , no existe certeza de que haya reconocido a estas personas , luego ella concurre a la comisaría ante una llamada y es allí donde supone que al tomar conocimiento que a estas personas aparentemente se les recuperó sus bienes procede a reconocerlos porque se les dijo que se les había recuperado sus bienes, esta agraviada una vez que ocurrió el hecho ella siguió realizando sus actividades en su centro de trabajo , y pese a que señaló que el dinero sustraído era de su empleador, sin embargo no puso en conocimiento de que el dinero había sido sustraído, la agraviada no ha dado declaración contundente, ha dado

una declaración con vacilaciones; el Ministerio Público también señala que la declaración del sereno L, es contundente, sin embargo la defensa considera que su declaración no lo es para acreditar la responsabilidad de su patrocinado, esta persona ha venido a declarar que vio a dos personas correr y las vio de cerca y que posteriormente él atrapa a uno de ellos al que ha aceptado su responsabilidad C.

C y a su patrocinado no lo logra capturar y que posteriormente su patrocinado viene en compañía de otra persona y lo amenaza con una botella, pero en ese sentido debe traerse a colación las máximas de la experiencia, y pues su patrocinado ha reconocido que ha tenido un pasado delictual y que está demostrado, si se toma como cierto que su patrocinado está habituado a cometer hechos delictivos, y si su patrocinado está en proceso de fuga , en un proceso de fuga uno de sus coautores es atrapado por el serenazgo, como se cree que una persona que está en proceso de fuga, que ya vio que su coautor lo atraparon, una persona que ha pisado un penal que sabe lo que le espera porque su pasado delictivo , sabe que le espera el penal, vaya a regresar, esta persona si fuera cierto va y ya no vuelve, salvo que esté en peligro su integridad, por lo que no es creíble la versión del serenazgo que va a volver en un rato y va a buscar a otra persona y con una botella lo va a amenazar , y no es creíble que el sereno se vaya a enfrentar a tres personas, sin medio de defensa que pueda disuadir más que una vara, el sereno también señaló que una persona que pasó por allí lo apoyó, si eso fuera así, cuando llega la policía a poyarlo , no es concebible que un sereno más un policía nacional no hayan podido tomar nota de quienes fueron las personas que lo apoyaron, teniendo en cuenta que las personas que lo apoyaron son personas que están dispuestas a correr un riesgo , no se les ha tomado su nombre para posteriormente corroborar sus dichos, por lo que por las reglas de la experiencia se demuestra que las declaraciones no son contundentes, por lo que la defensa considera que no hay elementos suficientes para dictar una sentencia condenatoria en contra de su patrocinado , se ha dicho que el sereno vio correr a C. corriendo con una cartera , sin embargo aun cuando no ha sido oralizado existe el acta de registro C, se señala que la cartera está dentro de un bolso, supuestamente esta persona en proceso de fuga, ellos han tenido la posibilidad de ingresar la cartera a un bolso, en que momento se ingresó al bolso eso no ha sido advertido por el sereno al momento que dio su declaración, por, lo que la defensa considera que estas declaraciones no son contundentes en contra de su patrocinado, que si-bien es cierto ha

tenido antecedentes penales, sin embargo su patrocinado ya se estaba dedicando a una vida normal, él se encontró por intermediaciones del mercado mayorista para trasladarse a su domicilio, enjuicio ha protestado inocencia, inclusive ha señalado que han habido dos testigos , los que no han sido ofrecidos, que no habiendo medios probatorios contundentes debe absolverse a su patrocinado.

DERECHO A LA ULTIMA PALABRA DEL ACUSADO: se considera inocente, no ha cometido delito, ha tenido condena pero no por eso lo van a marginar, que el día de los hechos como tenía su papeleta de libertad por eso lo le dijeron que lo acompañe a la comisaría

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO CONTEXTO VALORATIVO

NOVENO.- Que, el modelo del vigente Código Procesal Penal, establece que la estructura del nuevo proceso penal se edifica sobre la base del modelo acusatorio adversarial, en el que impera el principio de imparcialidad del Órgano Jurisdiccional, quien resuelve en mérito a la comunidad de pruebas generadas dentro del juzgamiento, bajo el principio del contradictorio y preservando el derecho de igualdad de armas.

JUICIO DE SUBSUNCION Y CALIFICACIÓN JURÍDICA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:

DECIMO.- Que el delito de Hurto se encuentra tipificado en el artículo 185°: *“el que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de in bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndose del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años...”*

"Artículo 186.- El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

6. Con el concurso de dos o mas personas.

3. Tipicidad Objetiva: Para configurar objetivamente el delito de hurto deben verificarse la concurrencia de varios elementos típicos sin los cuales el delito no

aparece:

□□ **Acción de apoderar.**- este elemento se constituye cuando el agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, pues lo ha sustraído de la esfera de custodia del que lo tenía antes. Roy Freyre, sostiene que se entiende por apoderarse, toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello en la esfera de custodia de otra persona.

□□ **Ilegitimidad del apoderamiento.**- este elemento típico aparece cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho alguno sobre el, es decir no cuenta con el sustento jurídico, ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y por tanto de disposición sobre el bien. Para Rojas Vargas, la ilegitimidad se entiende todo lo que está prohibido por el ordenamiento jurídico, no solo por el código penal.

□□□ **Acción de sustracción.**- se entiende por sustracción todo acto que realiza el agente para arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente con la finalidad de romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y cogerlo para luego desplazar a éste a su esfera de dominio. Rojas Vargas refiere que por sustracción se entiende el proceso ejecutivo que da inicio al desapoderamiento del bien mueble del ámbito de control del propietario o poseedor.

□□□ **Bien mueble.**- tanto la doctrina como la jurisprudencia entienden como bien mueble a todo objeto del mundo exterior con valor económico, que sea susceptible de apoderamiento material y de desplazamiento

□□□ **Valor del bien mueble.**- se ha convenido que los bienes en el ámbito jurídico penal deben tener valor patrimonial. Esto es deben ser valorados económicamente en la interrelación social.

□□□ **Bien mueble total o parcialmente ajeno.**- se entiende por bien ajeno a todo bien mueble que no nos pertenece y que por el contrario pertenece a otra persona. En otros términos resultará ajeno el bien mueble, si este no le pertenece al sujeto activo del delito y más bien le corresponde a un tercero identificado o no.

□□□ **Bien jurídico protegido.**- la propiedad se constituye en el bien jurídico estricto protegido con el delito de hurto. Esto es la propiedad como parte del patrimonio de una persona.

1.1. Sujeto Activo: el sujeto activo, autor o agente del delito de hurto puede ser cualquier persona natural, nunca jurídica. El tipo penal no exige que se cuente con determinadas condiciones o cualidades, solo exige que el agente se haya apoderado de un bien ajeno o parcialmente ajeno por medio de la sustracción.

1.2. Sujeto Pasivo.- cualquier persona natural o jurídica poseedora o propietaria del bien mueble, no se exige ninguna condición especial.

4. Tipicidad Subjetiva.- se trata de un delito netamente doloso, es decir el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, tales como apoderarse ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndole de la esfera de dominio de la víctima con la finalidad de obtener un provecho. No cabe la comisión culposa. El sistema peruano no exige sólo la concurrencia del dolo para perfeccionarse el delito, sino que requiere desde el inicio de la acción delictiva la presencia de un segundo elemento subjetivo que viene a reforzar al dolo, esto es, la intención del agente de obtener un provecho con la sustracción del bien.

DECIMO PRIMERO.-FUNDAMENTACION DE LA SENTENCIA

VALORACION INDIVIDUAL:

1.- De la declaración del testigo Gustavo Alfonso Salazar Castillo, que el día 30 de marzo del 2013 se encontraba prestando servicio de seguridad ciudadana en la municipalidad provincial de Trujillo, a bordo de una unidad móvil, se envió un requerimiento de efectivos policiales al mercado mayorista a la intersección de Eguren y Sinchi Roca, se constituyó al lugar y allí había requerido el apoyo un agente de seguridad ciudadana que había intervenido a dos presuntos delincuentes comunes, solo sirvió de apoyo, a los intervenidos los condujeron a la comisaría de Ayacucho, uno de ellos se encontraba con un bolso en cuyo interior después del registro había documentos, dinero, un celular, su colega que había intervenido se comunicó con un teléfono, lograron comunicarse con un familiar de la agraviada, se constituye a la comisaría para presentar los cargos y reconocer a los intervenidos, llegó a la comisaría,

los sindicó a los que habían sido los autores del hecho, el acta de intervención se formula la suscribe el suboficial K.

2.- De la declaración del testigo K., que, el día 30 de Marzo del 2013 se encontraba trabajando en seguridad ciudadana, en horas de la tarde cuando realizaba patrullaje por el centro de Trujillo les comunicaron que por el mercado mayorista, pasó un problema un arrebato de una cartera a una chica, al llegar al lugar de los hechos encontré a efectivos de serenazgo con dos sujetos, dos personas que mencionaron personal de serenazgo que habían participado en un hurto de un bolso, el personal de serenazgo los tenían cogidos, eran dos, el testigo reconoce al acusado presente en la sala de audiencias, dentro del bolso había dinero, celulares, algunos documentos y algunos números telefónicos, dentro del bolso estaba el DNI de la señora, procedió a llamar a un numero que estaba en un papel en la cartera, me respondió una persona de sexo masculino, preguntó por la agraviada, y le comunicó que era policía y que habíamos recuperado un bolso, que trate de ubicarla y que vaya a la comisaría, fue la señora cuando estábamos realizando el acta, ella se apersonó a la comisaría y ella cuando vio a las personas de los intervenidos, reconoció plenamente que ellos le habían hurtado la cartera; el acta de intervención se confeccionó en la comisaría de Ayacucho.

3.- De la Declaración testimonial de la agraviada B ; que fue objeto de hurto que le hicieron, en Marzo del año pasado estuvo comprando en el mercado mayorista en Eguren, a fines de Marzo, a eso de las 4 o 5 de la tarde, al terminar lo puso en la parte de atrás de la camioneta y se fue adelante junto al chofer, su ventana estaba abierta, y cuando estaba en pleno tráfico en Eguren, para el lado del chofer chancaron fuerte la puerta y eso los distrajo, y por su lado estaba el delincuente y le arrancó la cartera fuerte, cuando volteó echaron a correr; que reconoce al acusado C. E., luego la llamaron por teléfono fijo, diciéndole que vaya a la comisaría a recoger sus cosas que le habían robado, fue allí estaba su celular, cargador, unos papeles, también estaba el dinero quinientos soles, también su DNI, y en la comisaría los reconoció que ellos habían sido los que le robaron, cuando sucedieron los hechos, iba comprar recogedores, palos de escoba, ella salió a comprar a eso de las 3, cuando ocurrió el hecho ya había concluido de hacer las compras, la persona que golpeó la puerta era moreno, alto, y del sujeto que

le sustrajo sabía que era de baja estatura.

4.- De la declaración de P.; que trabaja como seguridad ciudadana hace cinco años, el 30 de marzo del 2013, hizo una intervención, se encontraba en la calle Sinchi Roca con Eguren a las 4 o 4:30 de la tarde mas o menos, dos sujetos venían de Sabogal, de la plaza de toros al mercado mayorista, venían corriendo, uno venia con un bolso en la mano, reduje a uno de ellos, justo viene una persona de civil a apoyarme, el otro sujeto se corre y luego regresa para amedrentarme que suelte al sujeto que tenia reducido, llegó con otro mas, estaba en estado etílico, llega la camioneta con efectivos policiales, redujeron al sujeto y lo llevamos a la comisaría, los vi de frente, los dos corrían juntos, pude ver sus rostros, si esta en la sala la persona que trató de amedrentarme, reconoce al acusado C. E., luego de la intervención los llevamos a la comisaría de Ayacucho; que del lugar donde estaba había cinco metros de distancia de las personas que venían corriendo, la persona que me amedrentó llevo con otra persona de cara cortada y lo amenazó con una botella de cerveza; se procedió a dar lectura de parte de su declaración dada en fiscalía donde señala que se encontraba de servicio entre las intersecciones de Sinchi Roca y María Eguren, la cual me percaté de que dos sujetos corrían con dirección a donde yo me encontraba y al verme ambos quisieron correr a otro lado, lo cual me generó sospecha y empecé a perseguirlos, y se quedaron parados por que las personas empezaron a gritar que lo capturemos. Se quedaron parados al momento que él corre.

5.- De la declaración del acusado B., que el día 30 de marzo salía del mercadillo mayorista con bolsas de comprar comida de mis animales y me paró en el paradero, mas o menos a las 3:30 de la tarde, entre el mayorista y Sinchi Roca, en ese momento y a media cuadra vi que había un laberinto, esperó su colectivo, a mas o menos unos 20 metros, en ese momento apareció la camioneta de la municipalidad era de serenazgo, le pidió documentos, los revisó y como en el reverso estaba su papeleta de libertad que recién había salido del penal, le dijo que lo acompañe a la comisaría para verificar si tenia algún problema, al llegar a la comisaría de Ayacucho, luego llegaron mas policías y serenazgos, me dijeron que firme y le dije al policía que a mi me habían traído por indocumentado y por encontrarme una papeleta, que en el lugar vio a un muchacho que parecía un piraña, luego le dijeron que había cometido un robo; cuando le realizaron un

registro personal, las bolsas chequeras las deje en la pista, que dio una declaración en el penal el 27 de agosto del 2013 en presencia de mi abogado, la señora Fiscal le hace ver que en esa declaración dijo que se identificó con sus documentos, que estuvo en el penal por el delito de robo.

6.- Con el acta de entrega de especies y dinero, la preexistencia de los bienes hurtados.

7.- Con el Reporte y Certificado de antecedentes penales del acusado, los que posee.

VALORACION EN CONJUNTO

Que, evaluando y valorando las pruebas en su conjunto actuadas durante el juzgamiento, sometiénolas al contradictorio, se ha llegado a determinar la responsabilidad del acusado Jonny C. C. E., con la declaración del testigo L., quien como miembro de seguridad ciudadana, en circunstancias que se encontraba en la calle Sinchi Roca con Eguren el día 30 de Marzo del 2013 a horas cuatro y treinta de la tarde aproximadamente, pudo ver a dos personas que corrían, uno de ellos con un bolso en la mano a quien intervino, siendo éste el sentenciado C. B. A., y el otro sujeto que también corrió el que se encontraba en estado etílico, regresa para amedrentarlo para que suelte al intervenido, sin embargo al llegar el apoyo policial también lo intervienen y son conducidos a la comisaría, reconociendo plenamente en el acto del juzgamiento al acusado B. como la persona que lo trató de amedrentar; asimismo se acredita la responsabilidad del acusado con la declaración de la agraviada A., quien en juicio narró el modo y forma como ocurrió el delito, esto es cuando se encontraba en un vehículo por inmediaciones del mercado Mayorista el día de los hechos, luego de haber comprado algunos productos de limpieza para la empresa que trabajaba, y al encontrarse en el vehículo circulando, en el asiento del copiloto, vió que una persona golpeó al lado del chofer y al distraerla otro sujeto por su lado le arrebató su cartera, y pudo ver que estas personas se fueron corriendo, que en su cartera tenía su DN1, celular, cargador, documentos y la suma de quinientos nuevos soles, habiendo señalado en el acto de la audiencia que luego que la contactó la policía para hacerle saber que habían capturado a las personas que realizaron el hurto, los reconoció plenamente en la comisaría, y asimismo en el acto del juzgamiento reconoce al acusado C. E. También concurrieron al acto del juzgamiento el testigo policía nacional N, quien señaló que el día de los hechos se apersonó al mercado Mayorista a la intersección de Eguren con Sinchi Roca al

haberse requerido apoyo un agente de seguridad ciudadana, encontrándolo con dos sujetos intervenidos, llevándolos a la comisaría hasta donde llegó la agraviada y los reconoció como los que cometieron el delito en su contra; en el mismo sentido declaró en juicio el testigo M., quien también llegó al lugar de los hechos a solicitud de apoyo, encontrando a los dos sujetos intervenidos, reconociendo al acusado en el juzgamiento, y señalando también que cuando llegó la agraviada a la comisaría reconoció plenamente al acusado; asimismo del careo realizado el testigo en forma tranquila y segura le refiere al acusado que se fue corriendo al momento que intervino al sentenciado B. A., y que luego regresó para amedrentarlo. Que en su defensa el acusado refiere que él se encontraba en el lugar de los hechos esperando un vehículo que lo lleve a su domicilio, después de haber comprado comida para sus animales, y que por su rostro como es feo lo intervino la policía y al mostrarle sus documentos lo invitaron a ir a la comisaría, y que casualmente estuvieron por el lugar dos vecinos a quienes encargó las bolsas y que el se encontró a media cuadra del lugar en que ocurrían los hechos, inclusive señaló del laberinto; que tal versión no es creíble, por cuanto si estaba a media cuadra de los hechos y parado con sus bolsas como señala, no tendrían por que intervenirlos la policía, por lo demás los efectivos policiales señalan haber llegado al lugar luego de que ya habían sido intervenido, y cuando amedrentaba al sereno E. D. L. A., a lo que la defensa ha señalado que por las reglas de la experiencia esta no es una actitud que tenga una persona que haya cometido un delito, que sin embargo el testigo en mención ha señalado que el acusado C. E., se encontraba en estado de ebriedad, y por esta misma razón es que tomó esa actitud que señala la defensa es contraria a las reglas de la experiencia y también por que el sereno se encontraba solo, habiendo intervenido al sentenciado B. A.; respecto a que no se identificó a las personas del lugar que ayudaron a la intervención, en la coyuntura que nos encontramos, es perfectamente legítimo que las personas no quieran identificarse por las consecuencias que esto conlleva, y a que la agraviada no comunicó a su empleador de la pérdida del dinero que le pertenecía, en todo caso es un hecho real y tangible que se encontró su bolso conteniendo la suma de quinientos nuevos soles, lo que se materializa en el acta de entrega de especies en el que se especifica la entrega entre otros de la suma de quinientos nuevos soles.

Que en consecuencia habiendo el acusado actuado con dolo, al haber conjuntamente con su coacusado repartido los roles para hurtar el bolso de la agraviada, obrando en el

presente juzgamiento, suficientes pruebas que acreditan de manera clara é indubitable la autoría y responsabilidad, por lo tanto ha actuado contrario a derecho, demostrándose su participación en la fase de ejecución del delito teniendo valor probatorio suficientes que desvirtúan el principio de presunción de inocencia con la que se encontraba revestido al inicio del juzgamiento, y no existiendo causas de justificación ó exculpación en su accionar, su conducta merecen ser objeto de reproche penal.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL:

DECIMO SEGUNDO.- Que, la penalidad que señala el artículo 186 del Código Penal para el delito de Hurto Agravado es *no menor de tres ni mayor de seis años* solicitando la Representante del Ministerio Público se le imponga al acusado ocho años de pena de pena privativa de la libertad efectiva , en razón a los antecedentes penales que posee, razón por la cual, a efectos de aplicarla, merece, un análisis dentro del contexto de los artículos 45 y 46 del Código Penal, que señala los criterios para la determinación é individualización de la pena; tales como: 1) Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad 2) Su cultura y sus costumbres; y 3) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

Teniendo en cuenta estos criterios, se objetiva que el acusado cuenta con 40 años de edad, de ocupación obrero, de grado de tercero de primaria; quien ha tenido participación activa en el ilícito; no se acredita que haya sufrido carencias sociales. De conformidad con lo prescrito en el art. 46, inc. 1 párrafo, respecto a circunstancias atenuantes no las posee, y conforme al Art. 46, inc. 2 párrafo i, respecto a las circunstancias agravantes, el hecho fue cometido con el concurso de dos personas; que concurriendo solo circunstancias agravantes la pena debe determinarse dentro del tercio superior. Debe también determinarse conforme a los antecedentes que posee el acusado, si se encontraría en la condición de reincidente, y al análisis del artículo 46-B se señala “ *el que después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no exceda de cinco años tiene la condición de reincidente* ” y tal como ha quedado establecido el acusado posee antecedentes penales al habersele dictado una pena con carácter de efectiva, la misma que según el mismo acusado señaló

enjuicio había cumplido un mes antes del día de los hechos que se juzgan, por lo que efectivamente tiene la condición de reincidente, y en ese sentido de conformidad con lo prescrito en el Art. 46-B, tercer párrafo estando a que el delito cometido se encuentra prescrito en el artículo 186 del Código Penal, la pena deberá ser aumentada en no menos de dos tercios, sin embargo considerándose también que según lo señaló el testigo Elvis Dennys Lujan Alvarado, el acusado se encontraba en estado de ebriedad que podría haber alterado su percepción, deberá aplicarse la pena solicitada por la representante del Ministerio Público

Asimismo de conformidad con lo prescrito en la ley 30076 que modifica el artículo 57 del Código Penal, estando a que la pena a aplicarse es superior a cuatro años de pena privativa de libertad debe tener el carácter de efectiva.

DECIMO TERCERO.- Con respecto a la reparación civil, en este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria), en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por el art.93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aún cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal pues el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos; desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, como en el presente caso, se ha lesionado el bien jurídico patrimonial, estando a la naturaleza del delito por el que se juzga. Es de observarse que la responsabilidad civil comporta para el responsable la obligación de indemnizar por cuanto „„ se puede restablecer el bien jurídico afectado, -el propósito es, siempre, procede, a la reparación más íntegra del daño neutralizar los efectos de la

acción criminal, potenciales o en curso. Desde esta perspectiva e legislador nacional ha previsto tres vías: restitutiva que tiene un carácter preferencial y expresa una suerte de ejercicio de la acción reivindicativa en el proceso penal-, reparadora e indemnizatoria. El Código Penal enlaza la vía *restitutiva* como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el ilícito penal- a la *reparadora* cuando en este último supuesto - vinculado a la privación de un bien como consecuencia de la conducta delictiva- no es posible la restitución -lo que incluye, obviamente, el abono de los deterioros y menoscabos que ha sufrido el bien y que empero típicamente constituyen indemnización-; restitución que se materializa en el pago del valor del bien afectado, y que expresa la entidad del daño causado Por lo que la reparación civil debe fijarse acorde con el daño ocasionado, al haber hurtado el bolso de la agraviada con las consecuencia que implican a nivel patrimonial y emocional] debe en observancia de lo que prescribe los artículos 92 y 93 del Código Penal, fijarse la suma solicitada por la señora Fiscal.

COSTAS:

DÉCIMO CUARTO: Que, el ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.

PARTE RESOLUTIVA:

Que, en consecuencia, habiéndose deliberado y evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, 186 inc. 6 del Código Penal, concordante con los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis, trescientos noventa y siete, trescientos noventa y nueve y

cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación con la lógica de la sana crítica, el Noveno Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

FALLA:

1.- **CONDENANDO** al acusado **B.** como autor del delito de **HURTO AGRAVADO** en agravio de A. **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, pena que con descuento de la que viene sufriendo desde el 30 de Marzo del 2013 vencerá el 29 de Marzo del 2021, fecha en la que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de detención emanada de autoridad competente.

2.- **FIJANDO** el pago de una **reparación civil** ascendente al monto de **S/1,000.00 nuevos** soles, a favor de la agraviada la que deberá cancelar en ejecución de sentencia, en forma solidaria con el sentenciado C.

4.-**ORDENARON** la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la condena impuesta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.

5.- **DESE** lectura de la sentencia en audiencia pública.

6. **-ARCHÍVESE** en el modo y forma de ley. **CON COSTA**

Expediente N° : 01557-2013-42-1601-JR-PE-04.
DELITO : HURTO AGRAVADO.
PROCESADOS : B.
: C.
AGRAVIADA : A.
PROCEDENCIA : NOVENO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
IMPUGNANTE : ABOGADO DEFENSOR DEL SENTENCIADO B
ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA.

SENTENCIA DE VISTA

Trujillo, uno de setiembre del año dos mil catorce.

VISTA Y OIDA, en audiencia de apelación de la sentencia venida en grado, por los magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Señor Juez Superior Titular P (Presidente), los señores Jueces Superiores Supernumerarios Q, que interviene por licencia del Juez Superior Titular R y S (Director de Debates) que interviene por licencia de la Juez Superior Titular U, en la que intervinieron el sentenciado B. enlazado vía video conferencia asistido por su Abogado Defensor Dr. H y con la intervención de la representante de! Ministerio Público Dra. V, tal como ha quedado grabado en audio.

I.-) PLANTEAMIENTO DEL CASO

Que, viene el presente proceso penal en apelación la sentencia expedida con fecha cinco de mayo de! año dos mil catorce, obrante a fojas 84 a 97 del expediente judicial, expedida por el Noveno Juzgado Penal Unipersonal en la cual se condena a B., por la Acusación Fiscal formulada en su contra como autor del delito de Hurto Agravado, en agravio de A., a ocho años de pena privativa de la libertad y al pago de un mil nuevos

soles a favor de la agraviada, que deberá cancelar en forma solidaria con el sentenciado C y el pago de costas.

II.-) PRETENSIONES DE LAS PARTES:

02.- La sentencia venida en grado ha sido cuestionada por el señor Abogado recurrente, solicitando se revoque y que absuelva de la Acusación Fiscal, sosteniendo que el día de los hechos 30 de marzo del año 2013 aproximadamente a las cuatro de la tarde la agraviada A., concurrió al mercado mayorista para comprar productos de limpieza y cuando se encontraba en la intersección de las calles Eguren y Sabogal donde había abordado un taxi Station Wagón escucha un golpe al lado del chofer, luego siente un tirón y le arrebatan una cartera de color negra, que contenía en su interior el DNI N° 41246305, suma de S/. 500 nuevos soles, un celular marca Nokia color negro con amarillo, un cargador y sus documentos de afiliación a la AFP Íntegra, luego los autores del delito procedieron a darse a la fuga. Como estos hechos fueron observados por un agente de seguridad ciudadana H., inició la persecución con el apoyo de otros compañeros del serenazgo y efectivos policiales, a consecuencia de esto se intervino a C., al realizarse el registro personal se le encontró en su poder la cartera de color negra conteniendo en su interior los objetos ya reseñados, la documentación de la AFP y la suma de S/. 500 nuevos soles. Sostiene el Abogado de la defensa que también se detuvo por error de manera independiente a su patrocinado B., que esto se acredita por los testigos señalan que los coimputados fueron llevados a la Comisaría en forma independiente, que su detención ha sido un error, cuestiona la actuación de la policía afirmando que estos no han podido ser identificados, que su patrocinado se encontraba esperando el micro para dirigirse a su domicilio, porque si se afirma que se dio a la fuga no es lógico que regrese al lugar de los hechos donde fue detenido, además debe tenerse en consideración que una persona con antecedentes, por reglas de experiencia no regresa al lugar de los hechos. Incluso el sentenciado B. al hacer uso de la palabra en la audiencia de apelación, donde intervino enlazado bajo de sistema video conferencia, señala que se trata de un error que él se encontraba en ese lugar esperando su micro portando la comida para sus animales que había adquirido en el mercado mayorista, y que por su apariencia y ser feo y en razón de sus antecedentes lo están condenando en este

proceso lo que es injusto. El Abogado defensor concluye reiterando que el colegiado revoque la Sentencia apelada y absuelva de la Acusación Fiscal a su patrocinado, porque el Juzgado sólo ha efectuado un recuento de lo que se ha actuado omitiendo lo más importante en la valoración es decir tener en cuenta los filtros de la contradicción, que las pruebas actuadas son insuficientes para demostrar la culpabilidad de su patrocinado.

03.- Por su parte la representante del Ministerio Público, solicita se confirme la Sentencia impugnada, porque en Juicio Oral ha quedado demostrada su responsabilidad del procesado, que no es cierto que esa resolución existan fundamentos de hecho y de derecho que ameriten una absolución, porque la agraviada fue víctima de la sustracción de su cartera color negro, que contenían el celular, los documentos y la suma de S/. 500 nuevos precisados en el considerando anterior, habiéndose encontrado estos bienes en poder del otro coimputado C., que el sentenciado B., golpeó el vehículo para distraer y facilitar el delito, incluso la agraviada lo ha reconocido en la Comisaría donde estaba detenido el sentenciado. No es cierto que los testigos al rendir su testimonial tengan contradicciones, por cuanto los imputados en su huida corrieron en dirección donde se encontraban los miembros del serenazgo, no hay espacio de tiempo entre la aprehensión de los dos imputados, tampoco es verdad que se haya detenido a uno de los imputados por sus características físicas, asimismo la agraviada no tiene ninguna rencilla con los imputados para formularle cargos arbitrariamente. La agraviada quedó en shock, que posteriormente se le han devuelto su cartera color negro con las especies ya citadas, porque tomaron el celular y la llamaron para que recoja estas. Que la versión subjetiva del imputado, de que se encontraba esperando el micro para dirigirse a sus domicilio portando bolsas de comida para sus animales, nunca se acreditó durante el proceso, finaliza su exposición afirmando que en la Sentencia se han valorado adecuadamente los elementos de convicción o pruebas por lo que solicita que se confirme la apelada.

04.- Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia 'para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y de derecho que ha tenido el Juez Unipersonal para emitir la Sentencia Condenatoria, y

eventualmente ejercer un control sobre la legalidad del proceso y la Sentencia en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

III.-) CONSIDERANDOS: PREMISA NORMATIVA

05.- El delito de Hurto está tipificado en el artículo 185 del Código Penal que establece “EL QUE PARA OBTENER PROVECHO, SE APODERA ILEGÍTIMAMENTE DE UN BIEN MUEBLE, TOTAL O PARCIALMENTE AJENO, SUSTRAYÉNDOLO DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA, SERÁ REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE UNO NI MAYOR DE TRES AÑOS...”.

Artículo 186.- “EL AGENTE SERA REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE TRES NI MAYOR DE SEIS AÑOS SI EL HURTO ES COMETIDO”: INC. 6º “CON EL CONCURSO DE DOS O MÁS PERSONAS”.

TIPO OBJETIVO: Para la configuración de tipo objetivo de este delito se exige la concurrencia de los siguientes elementos típicos:

- f) **APODERAMIENTO DE UN BIEN MUEBLE AJENO:** Entendiéndose por ello cuando el sujeto activo del delito pone en su esfera de dominio un bien mueble ajeno, se configura cuando el sujeto activo tiene el poder de disposición del mismo, hay un simultáneo desapoderamiento del titular. Respecto a bien mueble debemos entenderlo como aquellos que tienen valor económico y 4ísean susceptibles de ser desplazados de un lugar a otro, y por ajeno lo que no es propio no nos pertenece.
- g) **SUSTRACCIÓN COMO EL MEDIO DEL APODERAMIENTO y LA ILEGITIMIDAD DEL HECHO:** Es sinónimo de alejamiento destinado a quebrantar la esfera de dominio de la víctima, los actos que realiza el sujeto activo del delito tienen la finalidad de romper la esfera de vigilancia y el dominio que la víctima tiene respecto del bien mueble, y que le permite incorporarlo ilegítimamente en el patrimonio del sujeto activo del delito, pues ilegitimidad debemos entender todo lo que está prohibido por el ordenamiento jurídico, no sólo

por el Código Penal.

- h) **BIEN JURÍDICO PROTEGIDO:** Genéricamente el patrimonio pero específicamente la propiedad, la posesión incluso la mera tenencia del bien mueble ajeno.
- i) **SUJETO ACTIVO:** Puede ser cualquier persona natural, la ley no exige que cuente con determinadas calidad específicas pues se trata de un delito común, bastara entonces que se trata de un sujeto imputable que se haya apoderado de un bien mueble ajeno mediante la sustracción.
- j) **SUJETO PASIVO:** Cualquier persona natural o jurídica propietaria, poseedora o tenedora de un bien mueble.

TIPO SUBJETIVO: Se trata de un delito netamente doloso, exige que el agente actuar con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo legal, en este caso concreto el agente sabe conoce que se apodera de un bien mueble ajeno con la finalidad de obtener provecho. sustrayéndolo de la esfera de dominio de la víctima. El sistema peruano requiere desde el inicio de la acción delictiva la presencia de este segundo elemento de carácter subjetivo que refuerza el dolo, esto es, la intención del agente de obtener provecho con la sustracción del bien.

IV.-) PREMISAS FÁCTICAS

06.- En instancia de Juicio de Apelación no hubo actuación de medios probatorios, ni pedidos de

07.- Según su teoría del caso sustentada por el Ministerio Público, el día 30 de marzo del año 2013 a las 16.40 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada A., se encontraba en el mercado mayorista, por las calles Eguren y Sabogal comprando accesorios de limpieza (recogedores), abordó un vehículo taxi Station Wagón con el objeto de trasladarse a su domicilio, ubicándose en el asiento delantero (copiloto) en esos momentos un sujeto alto de tez trigueña de aproximadamente de 39 a 40 años a quién posteriormente se identificó como B., golpeó la puerta del lado del conductor del taxi con el objeto de distraer al conductor y a la agraviada, situación que fue aprovechada por su coimputado, de baja estatura, tez trigueña de aproximadamente 35 años, a quién se le ha identificado como C. C. B., quién metiendo la mano por la

ventana le sustrajo la cartera color negro que contenía en su DNI N° 41246305, la suma de S/.500.00 nuevos soles, un teléfono celular marca NOKIA color con amarillo, un cargador de celular, documentos de afiliación de la AFP INTEGRAL, luego de lo cual los sujetos se dieron a la fuga; en esas circunstancias fueron observados por el agente de seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo, J., quien encontraba de servicio en la intersección de las calles Sinchi Roca y Eguren apreciando que los imputados C. y B., al darse cuenta de su presencia quisieron correr al otro lado, lo que generó sospecha y empezó a perseguirlos, pero luego se quedaron parados porque las personas que transitaban por el lugar comenzaron a gritar que los capturen, luego recibió el apoyo de sus compañeros de serenazgo y llegaron efectivos policiales logrando intervenirlos. Al efectuarse el registro personal a uno de ellos el de más baja estatura, tenía un bolso azul entre sus manos y dentro de la misma se encontró la cartera de la agraviada junto a sus demás pertenencias. Luego de la intervención policial en el Acta de intervención Policial de fecha 30 de marzo del 2013 se determina que al sentenciado C. al efectuársele el registro personal se encontró en su posición un bolso de color azul con nominación PROACTIVE AZURRA en cuyo interior se encontraba una cartera negra dentro del cual se encontraba un celular marca NOKIA, doble chip, un DNI N° 41246305 a nombre de D., un cargador de celular, la suma de s nuevos soles (diez billetes de cincuenta nuevos soles), un formato de AFP INTEGRAL nombre de la agraviada, ubicada la agraviada esta reconoció plenamente a los intervenidos.

08.- También en Acta de Intervención Policial oralizada en el Juicio Oral consta la afirmación de la agraviada que las pertenencias encontradas en el interior de la cartera negra, precisadas en el considerando anterior son suyas, asimismo los documentos como su DNI y afiliación a la AFP Integra y la suma de quinientos nuevos soles en billetes de cincuenta cada uno. Durante el Juicio se actuaron los testimoniales de los miembros de la Policial Nacional que intervinieron a los sentenciados e incluso aparecen suscribiendo con su nombre y firma el Acta de Intervención Policial, así los SO3 PNT N y el S03 PNP L, y el Agente de Seguridad ciudadana L, han sostenido en el Juicio Oral de manera uniforme y coherente que el 30 de marzo del año 2013 aproximadamente a las 4.30 de la tarde detuvieron a las personas de B Y C., señalan los miembros de la policía nacional que actuaron en apoyo de los miembros de seguridad ciudadana, ante un

requerimiento de estos porque se había cometido un Hurto consistente en un arrebato de una cartera a una chica, que los hechos sucedieron en la intersección de la calles Eguren y Sinchi Roca, también el efectivo de la Policía Nacional K., durante su declaración testimonial] al ponérsele a la vista el Acta de Intervención Policial reconoce que él la redactó y que la letra es suya igual que su firma que aparece en ella, igualmente el otro efectivo policial M., reconoce su firma en el acta, igualmente el Agente de Seguridad Ciudadana coincide en su declaración testimonial durante el Juicio Oral con la versión dada por los miembros de la Policía Nacional antes referidos reconoce su firma que está suscrita en el Acta de Intervención Policial.

09.- Que, si bien la tesis de la defensa sostiene que la Sentencia debe ser revocada, porque no se ha hecho en la resolución que impugna, una apreciación razonada individualmente y luego conjuntamente de todas pruebas actuadas enjuicio respetando las reglas de la sana crítica, además de los principios de la lógica y la experiencia. El juzgador al emitir su Sentencia sólo ha hecho un recuento procesal, omitiendo lo más importante en la valoración de la prueba, porque su patrocinado ha rendido en toda la secuela del proceso una declaración coherente y lógica, porque es totalmente ilógico que haya regresado al lugar de los hechos cuando pudo sustraerse a la persecución policial, demás que las pruebas actuadas son insuficientes; incluso cuando el sentenciado B., al hacer uso de la palabra durante el juicio de apelación, en que intervino mediante el sistema de video conferencia, afirma que se trata de un error de la policía y el serenazgo al ser ido, que se le ha condenado por sus antecedentes y ser feo, que él se encontraba en ese lugar disponiéndose a abordar un micro portando bolsas de comida para sus animales.

10.- Sin embargo de la revisión de la Sentencia impugnada, que corre en el expediente de fojas 84 a 97, se advierte que el Juez Unipersonal ha realizado una valoración adecuada de las pruebas actuadas en el Juicio oral, que han proporcionado un armazón argumentativo racional que fundamentan esta Sentencia condenatoria, que la actividad probatoria ha despejado cualquier atisbo de duda razonable por lo tanto la culpabilidad del sentenciado B., ha quedado plenamente acreditada. Asimismo es de precisar si bien este proceso se siguió no solamente con B., y también contra C., en su condición de co-

autores del ilícito penal materia de este proceso, contra el último de los nombrados ya se ha expedido una Sentencia de Conformidad, donde se le condena a la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un plazo de tres años.

11.- Por otra parte esta Sala Penal Superior considera que la determinación judicial de la pena efectuada por el Juzgado Unipersonal, se ciñe in stricto, al principio de proporcionalidad de las penas, al haberse evaluado de modo lato las circunstancias agravantes y atenuantes receptadas, en el artículo 46 del Código Penal, así mismo se ha tenido en cuenta lo prescrito en el artículo 46B del mismo cuerpo legal, por cuanto el sentenciado B., registra una Sentencia Condenatoria efectiva de cinco años y cinco meses de fecha 17 de diciembre del año 2008 (Expediente 4051-2008), tal como es de verse del Reporte de Antecedentes Penales, ofrecido como prueba por el Ministerio Público y que fue oralizado en el Juicio Oral con lo que se acredita fehacientemente su condición de reincidente.

12.- Por último respecto a las costas procesales, esta Sala Penal considera que al respecto, que el condenado como parte recurrente que interpuso el recurso de Apelación en ejercicio al derecho de la instancia plural sin que se advierta una actitud maliciosa o dilatoria, por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago al impugnante; de conformidad a lo normado por el artículo cuatrocientos noventa y siete inciso tercero del Código Procesal Penal.

V.-) PARTE RESOLUTIVA.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas glosadas en esta resolución, LA PRIMERA SALA SUPERIOR DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:

1.- **CONFIRMAR** la Sentencia de fecha cinco de mayo del año dos mil catorce en la cual se condena a B., como autor del delito de Hurto Agravado, en agravio de A., a ocho años de pena privativa de la libertad, y al pago de una reparación civil ascendente a un

monto de S/. 1000 nuevos soles a favor de la agraviada, la que deberá cancelar de manera solidaria con el sentenciado C.

2.- Sin COSTAS en el presente proceso penal.

3.- ORDENARON, que se devuelva los actuados al Juzgado de origen para el cumplimiento de lo decidido.

Interviniendo como director de debates y ponente, el señor Juez Supernumerario S.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si

I A	LA		Postura de las partes cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y <i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIEN C I	CALIDAD DE LA SENTEN	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</p>

A	CIA			<p>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Aplicación del	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Principio de correlación</p>	<p>de formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. Si cumple/No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de*

haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple*

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente**

el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

➤ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

➤

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5	2x 3	6	Mediana

parámetros previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimension es	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy		Baja	Med	Alta				Muy alta
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X				[33 - 40]	Muy alta	
								[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana	

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja		Alta	Muy	

		1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta			
						X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33 - 40]	Muy alta			
						X		34	[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
		Motivación							[1 - 8]	Muy baja			
50													

		de la repara ción civil					X												
Parte resolutiva	Aplica ción del princip io de congru encia		1	2	3	4	5	9	[9 - 1 0]	Muy alta									
						X			[7 - 8]	Alta									
										[5 - 6]	Med iana								
	Descri pción de la decisió n						X		[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento. Trujillo, marzo del año 2019.*

Estela Rojas Luz Soveida

DNI N° 40816216

Código N°1606131112